CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I	Martes 1 de abril de 2025	Sesión 32 Anexo C

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 1 de abril de 2025	Sesión 32 Anexo C

DECLARATORIA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

Votos aprobatorios con relación al decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA:	**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
SECCIÓN:	**PRESIDENCIA**
OFICIO No.	0925
EXPEDIENTE:	

ASUNTO: Se remite Acuerdo aprobado por la H. XXV Legislatura del Estado de Baja California.

" 2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Computado. Abril 1° de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA
Presidente de la Cámara de Diputados
del Congreso de la Unión
Ciudad de México

Por este conducto, me dirijo muy respetuosamente a usted, a fin de hacer de su conocimiento, que en Sesión Extraordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, celebrada el **20 de marzo de 2025**, se aprobó el siguiente:

ACUERDO
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política acuerda presentar al Pleno del Congreso, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, voto aprobatorio de esta Legislatura, respecto a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.**

Artículo Único. - Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativas y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;

2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y

3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que se sirva otorgar al presente, hacemos propicia la ocasión para reiterarle nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE
Mexicali, B. C. a 20 de marzo de 2025

20 MAR 2025

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Presidenta

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
Secretaria

Se anexa documento integro de Acuerdo

C.c.p.- Dip. Juan Manuel Molina García, Presidente de la Junta de Coordinación Política.
C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón, Director de Procesos Parlamentarios en Funciones.
C.c.p.- Archivo Presidencia.
ESS/ijcm

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENCIA.

OFICIO N° 110/MAR/25.

ASUNTO: Se remite documentación.

San Francisco de Campeche, Cam., 25 de marzo de 2025.

Computado. Abril 1° de 2025.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por medio del presente memorial se tiene a bien enviar la documentación correspondiente a la aprobación por este Congreso local, de la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 135 de la propia Constitución General de la República.

Sin otro particular, les reiteramos las consideraciones de nuestra estimación y respeto.

A T E N T A M E N T E.

Dip. Gladys Sofía Rivera López.
Secretaria.

C.c.p. Su Expediente.
C.c.p. El Minutario.

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

NÚMERO 69

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Minuta proyecto de decreto de reformas a diversas disposiciones de los artículos 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo tenor literal es el siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

Artículo Único. Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I.a **XXIX-X. ...**

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;

2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y

3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia de él, así como del correspondiente expediente, a la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos constitucionales conducentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala.
Diputado Presidenta.

C. Gladys Sofía Rivera López.
Diputada Secretaria.

C. Diana Luisa Aguilar Ruelas.
Diputada Secretaria.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

Computado. Abril 1° de 2025.

R.S. 000325

ASUNTO: SE REMITE EL PROYECTO DE DECRETO.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
MARZO 26 DE 2025.

DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ LA **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN,** MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

ANEXAMOS DOCUMENTO ORIGINAL DEL DECRETO NÚMERO **227**, DE FECHA 26 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

A T E N T A M E N T E.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. Congreso del Estado de Chiapas

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN
DIPUTADA SECRETARIA

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

H. Congreso del Estado de Chiapas

DECRETO NÚMERO 227

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 18 de febrero de 2025, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, remitió ante la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, **la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.**

En Sesión ordinaria del 12 de marzo de 2025, el Pleno de la cámara de Senadores, aprobó el dictamen por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

El 12 de marzo de 2025, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, recibió de la Cámara de Senadores la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

En virtud de haberse realizado el análisis y estudio correspondiente, se emite el presente Decreto, por lo que:

CONSIDERANDO

Que el Congreso del Estado de Chiapas forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional antes citado establece que, la Ley Suprema puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

En correspondencia, el artículo 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dispone que es atribución del Congreso del Estado aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte del Poder Revisor de la Constitución.

Que los principales objetivos de la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización**, es establecer es contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno tendrán la responsabilidad de implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y las demás que se requieran para fomentar el crecimiento económico, la generación de empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza; Asimismo se otorgara facultad al Congreso de la Unión para expedir una Ley Nacional que establezca un marco normativo que impulse un sistema de gobierno digital, promoviendo la simplificación y digitalización de trámites y servicios, así como la mejora de la calidad regulatoria y la adopción de tecnologías en los procesos gubernamentales, con la finalidad de reducir los índices de corrupción, optimizar y simplificar los procesos administrativos mediante la digitalización, fomentar una atención ciudadana más eficaz y desarrollar las capacidades tecnológicas en los tres órdenes de gobierno.

La iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, plantea resolver problemáticas estructurales en la gestión pública para garantizar el acceso a derechos fundamentales; reducir

Tiene entre otros objetivos, reducir los espacios para hechos de corrupción en la administración pública, en todos los órdenes de gobierno, mediante la simplificación administrativa, homologación de trámites, requisitos, tiempo de resolución y procesos de atención, y reducir la carga regulatoria.

En principio debe de considerarse que la burocracia es un componente esencial del Estado moderno, ya que permite la organización y regulación de los servicios públicos.

Sin embargo, en México, el exceso de trámites administrativos y la falta de sistematización y digitalización, ha generado altos costos que impiden erradicar los hechos de corrupción, acto que afecta al pueblo y su percepción sobre las instituciones públicas.

La burocracia mexicana se caracteriza por una estructura jerárquica compleja, procedimientos excesivos y una falta de coordinación entre dependencias. La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023 señaló que el 52.4 % de la población realizó pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos en las instalaciones de gobierno, mientras que 16.2% utilizó internet y 15.4% asistió a un banco, supermercado, tiendas o farmacias.

La misma encuesta indicó que en el periodo noviembre-diciembre de 2023, el 83.1% de la población consideró frecuentes los actos de corrupción. Además, indicó que al tratarse de pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos el 40.7% de la población tuvieron alguna clase de problema; siendo el más frecuente, el de barreras al trámite. Sin embargo, también enfrentaron barreras con la asimetría de información.

Frente a este panorama, es fundamental implementar estrategias que simplifiquen los procesos administrativos y fortalezcan la transparencia. La digitalización de trámites es una alternativa viable para reducir la burocracia y, por ende, disminuir el riesgo de corrupción.

Estas medidas han sido adoptadas por otros países como Estonia y Singapur, los cuales han demostrado que la digitalización gubernamental puede agilizar los procesos y procedimientos administrativos y mejorar la confianza ciudadana en las instituciones.

En México, la expansión de plataformas digitales facilitará el acceso a servicios públicos y disminuirá los costos asociados a los trámites presenciales. Recientemente, se han emitido disposiciones generales con aspectos que ya contemplaban estrategias, políticas y acciones para impulsar el uso y aprovechamiento de las TIC en la Administración Pública Federal, como la Estrategia Digital Nacional 2021-2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2021 y el Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal.

La descentralización de trámites y la mejora en la coordinación interinstitucional permitirán eliminar redundancias y optimizar recursos. Un sistema en el que las bases de datos gubernamentales estén interconectadas reduciría la necesidad de que las y los ciudadanos presenten repetidamente la misma documentación ante distintas dependencias.

Si bien la burocracia es una herramienta fundamental para la administración del Estado, el no uso de una adecuada simplificación administrativa y de las nuevas tecnologías de la administración, representa un obstáculo para el desarrollo social y económico del país.

La digitalización, la capacitación del personal y la mejora en la coordinación institucional son claves para agilizar los trámites administrativos, pero sobre todo, para combatir la corrupción y garantizar que la ciudadanía tenga un acceso rápido y eficiente a los servicios públicos. México tiene el desafío de modernizar su burocracia para fortalecer la confianza en sus instituciones y mejorar la calidad de vida de su población.

En la actualidad, el exceso de trámites administrativos representa un obstáculo significativo para el desarrollo económico y social del país. A nivel federal, existen más de 7,000 trámites, en promedio la frecuencia de uso en cada entidad federativa es de 523 trámites y a su vez por cada municipio es de 144 trámites. Una persona en promedio realiza durante su vida aproximadamente 486 trámites, de los cuales 85% son estatales o municipales.

Es por ello que se considera la Minuta como un mecanismo que permitirá la simplificación de los trámites administrativos y su digitalización, facilitando la relación entre gobierno y ciudadanía.

Además, fortalecerá las prácticas regulatorias vigentes, con la novedad de que será visible y vigente en toda la nación, constituyendo una estrategia fundamental para optimizar la eficiencia administrativa, disminuir costos operativos y promover una cultura de transparencia, accesibilidad y modernización en la gestión pública.

La Minuta Proyecto de Decreto resulta congruente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 que guardan congruencia con los compromisos internacionales de los que México es parte, en específico los relacionados con el 8 "Trabajo Decente y Crecimiento Económico"; 9 "Industria, Innovación e Infraestructura"; 10 "Reducción de las Desigualdades" y 12 "Producción y Consumo Responsables".

La Minuta Proyecto de Decreto en comento es congruente con el nuevo modelo de Constitucionalismo Humanista Mexicano, puesto que busca ubicar a la persona como eje central de toda decisión gubernamental, lo cual incluso se materializó con las diversas reformas constitucionales aprobadas por el Senado de la República durante el primer periodo ordinario de sesiones de la actual legislatura.

Además, con esta reforma se pretende reducir la duplicidad de funciones, se optimizan los recursos y tiempos, haciendo que el gobierno pueda responder de manera más ágil a las necesidades de la ciudadanía.

Ahora, con la reforma materia de este dictamen se complementa y fortalece el propósito planteado en un primer momento. Esta resulta coherente con los esfuerzos legislativos encaminados a fortalecer la eficiencia gubernamental. Su implementación contribuirá a la consolidación de un modelo de gestión pública más expedito, accesible y transparente, en el que la digitalización y la simplificación administrativa se convierten en pilares fundamentales para garantizar un mejor servicio y una administración más eficiente de los recursos públicos.

Esta reforma constitucional es una medida imprescindible para garantizar la transparencia, la eficiencia y el acceso equitativo a los servicios públicos.

Esta propuesta no solo responde a una necesidad de modernización gubernamental, sino que también protege y fortalece derechos fundamentales como el acceso a la información, la participación ciudadana, la transparencia gubernamental y la igualdad de oportunidades.

La digitalización de trámites facilitará los procesos, reduciría costos y tiempos de espera, y permitirá una gestión pública más accesible y efectiva. Además, protege y promueve el derecho de acceso a las TIC, garantizando que el pueblo de México pueda acceder a servicios esenciales. La inclusión digital es una herramienta indispensable para garantizar la equidad y la participación de todos los sectores de la sociedad en la vida política y económica del país.

Con esta reforma se contribuirá a la mejora de la calidad regulatoria, la reducción de costos y aplicación eficiente de los recursos públicos. La simplificación de trámites administrativos y la implementación de plataformas digitales disminuyen la intervención de intermediarios, reduciendo así los riesgos para prácticas corruptas.

Se debe considerar que la opacidad y la complejidad administrativa han sido históricamente factores que han facilitado hechos ilícitos dentro de las instituciones públicas, por lo que la digitalización representa una solución efectiva para combatir este problema estructural.

En el ámbito económico, la reforma también juega un papel determinante. La burocracia excesiva y los procesos administrativos engorrosos desincentivan la inversión y dificultan el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas. La digitalización permitirá a los emprendedores acceder a servicios gubernamentales de manera rápida y sencilla, eliminando barreras innecesarias y fomentando un entorno propicio para la innovación y el desarrollo económico.

Asimismo, se considera un avance significativo en la garantía de derechos fundamentales, la mejora de la eficiencia gubernamental y la promoción del desarrollo económico. La transición hacia un modelo de gobierno digital, no solo mejorará la

relación entre el Estado y la ciudadanía, sino que también fortalecerá la democracia y la transparencia en el ejercicio del poder público. Adoptar estas medidas es una necesidad urgente para consolidar un país más equitativo, eficiente y preparado para los desafíos del futuro.

La Minuta Proyecto de Decreto, tiene como objetivo reformar el décimo párrafo del artículo 25, para contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno tienen la responsabilidad de implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y las demás que se requieran para fomentar el crecimiento económico, la generación de empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza; asimismo se modifica la fracción XXIX-Y del artículo 73, con el objetivo de otorgar la facultad al Congreso para expedir una Ley Nacional que establezca un marco normativo que impulse un sistema de gobierno digital, promoviendo la simplificación y digitalización de trámites y servicios, así como la mejora de la calidad regulatoria y la adopción de tecnologías en los procesos gubernamentales, con la finalidad de reducir los índices de corrupción, optimizar y simplificar los procesos administrativos mediante la digitalización, fomentar una atención ciudadana más eficaz y desarrollar las capacidades tecnológicas en los tres órdenes de gobierno.

Esta reforma es oportuna, dado que los tiempos actuales requieren ajustes de las normas. De esta manera, desde la administración pública atinadamente se está proponiendo mejorar, en este caso, simplificar y digitalizar los trámites y servicios del propio gobierno, y así cumpliendo con las funciones y concepciones iniciales formuladas por Charles Bonin, considerado padre de la administración pública.

En ese sentido, la administración pública requiere ajustes ante la evolución paralela con la transformación del Estado y de la sociedad. De igual modo, consideramos que el modelo burocrático clásico desarrollado por Max Weber se encuentra desfazado.

Lo antepuesto prueba que la constitucionalización formulada es seriamente adecuada, y a través de ello se estaría dando el primer gran paso para consolidar un gobierno digital. Electrónico o e-gobierno, que permita utilizar la tecnología e inteligencia artificial para mejorar la accesibilidad y la eficiencia en todos los servicios que ofrece. Consecuentemente, abrir rutas para ampliar legalmente sobre temas conexos en materia de comunicación digital, datos abiertos, interoperabilidad y ciberseguridad.

Esta nueva directriz constitucional es el parámetro para legislar sobre la materia, ya que se tiene previsto, una vez concluido el cambio constitucional, crear la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y Corrupción, que abroga la Ley General de la Mejora Regulatoria. La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta

Constitución tendrá como objetivos la creación de un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios; establecer que la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

Por otro lado, la presente constitucionalización busca expandir nacionalmente un modelo garantizado, son diversos los países que han logrado estos objetivos y les han funcionado, tales como los casos de India, Singapur y Chile, por supuesto también, tomando como ejemplo del ámbito local, a la Ciudad de México que desde 2019 integró la tecnología y la inteligencia artificial para optimizar los servicios públicos.

La Minuta Proyecto de Decreto propone que con el desarrollo de las tecnologías de la información se lograrán entornos más plurales y accesibles, se fortalecera la gobernabilidad y los derechos humanos, la Declaración de Santo Domingo, aprobada por la XXXVI Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA): Gobernabilidad y desarrollo en la sociedad del conocimiento, entre otras cosas, refirió que la importancia que desempeñan las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) como herramienta transversal para el logro del desarrollo equitativo y sostenible y el fortalecimiento de la gobernabilidad, la promoción y protección de los derechos humanos, así como la necesidad de trabajar intensamente para que todas las personas en las Américas, en particular aquellas en situación de vulnerabilidad o con necesidades especiales, sean partícipes de los beneficios generados por la Sociedad del Conocimiento.

Finalmente con esta reforma se estará integrando a la Constitución postulados sobre derechos digitales, específicamente, para erigir un gobierno digital y nacional. Esto es, como lo define la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), gobierno digital es el uso de las tecnologías digitales como parte integral de las estrategias de modernización de los gobiernos con el fin de crear valor público. Esto se basa en un ecosistema de gobierno digital constituido por los actores estatales, organizaciones no gubernamentales, empresas, asociaciones de ciudadanos y personas encargadas de la producción y acceso a los datos, servicios y contenidos a través de interacciones con el gobierno.

En consecuencia a lo antes manifestado y estando facultado este Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

H. Congreso del Estado
de Chiapas

D E C R E T O

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25 . ...

...

...

...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán de implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a **XXIX-X. ...**

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a XXXII. ...

H. Congreso del Estado
de Chiapas

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;

2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y

3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 26 días del mes de marzo del año dos mil Veinticinco.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ

H. Congreso del Estado de Chiapas.

D. S.

C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 227, que emite este Poder Legislativo relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

2024-2027
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

Computado. Abril 1° de 2025.

Secretaría de la Mesa Directiva
Oficio No. DPL/397/2025

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66,
COL. EL PARQUE, ALCALDÍA VENUSTIANO
CARRANZA C.P. 15960, CIUDAD DE MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto, le informamos que la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, en Sesión Pública Extraordinaria No. 05, celebrada en fecha 25 de marzo del presente año, aprobó el siguiente documento:

1. **DECRETO NO. 81.-** Por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto correspondiente a reformar el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

2024-2027
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
COLIMA, COL., A 25 DE MARZO DE 2025
LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. ÁLVARO LOZANO GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. ALMA YESENIA VENTURA OCHOA
SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA MINUTA.

Mediante oficio DPL/390/2025, de fecha 20 de marzo de 2025, la Secretaría de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura, la Minuta Constitucional, suscrita por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y Diputadas; el Diputado José Luis Montalvo Luna, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputadas y Diputados y el Secretario de Servicios Parlamentarios el Mtro. Hugo Christian Rosas de León, a través de la cual remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforma el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes a reunión de trabajo a celebrarse a las 10:00 horas del 24 de marzo de 2025, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a afecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la Minuta que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA MINUTA

I.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, dispone que:

M I N U T A

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

Artículo Único.- *Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I.** a **XXIX-X. ...

***XXIX-Y.** Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;*

XXIX-Z.** a **XXXII. ...

Transitorios

***Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

***Segundo.-** En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.*

***Tercero.-** La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:*

***1.** Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;*

***2.** Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y*

3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

II.- Leída y analizada la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 144 de su Reglamento, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Con fundamento en los artículos 70, 71 fracciones II y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 65 fracciones II, 67 fracción I y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer sobre los asuntos que se refieran a reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. DEL OBJETO DE MINUTA.

Esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, observamos que la reforma propone establecer un nuevo modelo de simplificación administrativa y digital para mejorar la relación entre instituciones públicas y la ciudadanía, reduciendo la duplicidad de funciones, evitando actos de corrupción, así como dar transparencia y accesibilidad para todas las personas.

Con el fin de generar claridad de la reforma que nos ocupa, esta Comisión realiza el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 25. ...	**Artículo 25. ...**
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.	A fin de contribuir **al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos,** las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas **de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.**
Artículo 73. ...	**Artículo 73. ...**
I. a **XXIX-X. ...**	I. a **XXIX-X. ...**
XXIX-Y. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora	**XXIX-Y.** Para expedir la ley **nacional** que establezca los principios **y obligaciones** a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, **en materia de simplificación administrativa y digitalización de**

regulatoria;	**trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;**
XXIX-Z. a **XXXII.** ...	**XXIX-Z.** a **XXXII.** ...

TERCERO. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la interpretación y determinación que se realizó en Sesión de la Cámara de Diputadas y Diputados del Honorable Congreso de la Unión, puesto que dicha reforma tiene por objeto mejorar la relación entre instituciones públicas y la ciudadanía, reducir la duplicidad de funciones, evitar actos de corrupción, así como dar transparencia y accesibilidad para todas las personas.

En ese contexto, para esta Comisión Dictaminadora la reforma que nos ocupa permitirá contribuir al desarrollo y bienestar de todas las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, al imponer que todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que señale la ley nacional en la materia.

Bajo esa premisa y tal y como lo dispone la Minuta Constitucional que nos ocupa, existirá una nueva legislación nacional, por ello se faculta a través de la modificación al artículo 73 de la Carta Magna al Congreso de la Unión para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas.

Por lo que la reforma que nos ocupa sienta las bases constitucionales para que en la ley nacional se regule un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios, así como una definición de la autoridad nacional en materia de

simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

Por último, resaltamos que el alcance social de la reforma a los artículos 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos genera la obligación constitucional para que las autoridades gesten las herramientas necesarias y digitales para poner en alcance a todas y todos los mexicanos mecanismos fáciles, sencillos y accesibles de trámites administrativos y más aún cuando se hace uso de las nuevas tecnologías que sin lugar a dudas pone en las manos de las y los mexicanos su acceso.

CUARTO. CONCLUSIONES.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincide en los términos de la misma, pues como ha quedado claro la reforma tiene como fin el mejorar la relación entre instituciones públicas y la ciudadanía, al reducir la duplicidad de funciones, evitar actos de corrupción, así como dar transparencia y accesibilidad para todas las personas.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 81

ARTÍCULO ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

Artículo Único.- *Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. *a* ***XXIX-X.*** *...*

XXIX-Y. *Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;*

XXIX-Z. *a* ***XXXII.*** *...*

Transitorios

Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo.- *En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.*

Tercero.- *La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:*

1. *Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;*

2. *Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y*

3. *Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.*

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 25 veinticinco días del mes de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

DIP. ALFREDO ÁLVAREZ RAMÍREZ
PRESIDENTE

DIP. ÁLVARO LOZANO GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. ALMA YESENIA VENTURA OCHOA
SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

Computado. Abril 1° de 2025.

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

C. DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
PALACIO LEGISLATIVO
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66
EDIFICIO "D" PRIMER NIVEL
COL. EL PARQUE DEL. VENUSTIANO CARRANZA
CIUDAD DE MEXICO,
C.P. 15960

003003
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2025 MAR 28 PM02:02
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

La Honorable Septuagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, aprobó con 23 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JOVENES, lo anterior en Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de marzo del presente año.

Lo que me permito comunicar a Usted, para su conocimiento y el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Méxicanos.

Me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 12 de marzo de 2025.

C. M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

Con fecha 24 de marzo del presente año, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXX Legislatura del Estado, Minuta con proyecto de decreto, derivada de la iniciativa presentada por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, integrada por los CC. Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandro Mojica Narvaez, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera y Alberto Alejandro Mata Valadez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 inciso F dispone que todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. Además, que, en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

II.- En esa línea argumentativa el artículo 135 del mismo ordenamiento legal dispone que la Constitución Federal puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de esta, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México y que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

III.- De acuerdo con lo anteriormente transcrito, la Comisión que dictamina advierte que esta Representación Soberana, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento constitucional señalado con anterioridad, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

IV.- En ese tenor, al entrar al estudio y análisis de la Minuta antes citada, se da cuenta que la misma tiene como propósito:

- Reformar el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización.

V.- El 18 de febrero de 2025, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Cámara de Senadores la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización.

VI.- El 12 de marzo de 2025, en sesión del **Pleno de la Cámara de Senadores**, aprobó y se ordenó remitir la Minuta a la Cámara de Diputados, por unanimidad de 108 votos de los presentes, de un total de 128, el decreto por el que se reforma la Constitución en materia de **Simplificación Administrativa y Digitalización**, cuya minuta fue remitida a la Cámara de Diputados para su revisión y eventual aprobación.

VII.- Con fecha 19 de marzo de 2025 por mayoría calificada, la **Cámara de Diputados** aprobó en lo general y en lo particular la reforma en materia de **Simplificación Administrativa y Digitalización**. En lo general se emitieron 452 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones. y en lo particular se registraron 425 votos en pro, 19 en contra y cero abstenciones.

VIII.- Con fecha 24 de marzo de 2025, dicha Cámara a través del C. Diputado José Luis Montalvo Luna, envió oficio No. D.G.P.L.66-II-3-349 dirigido a las y los Secretarios del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Simplificación Administrativa y Digitalización**.

IX.- El día 25 de marzo del año en curso, por instrucciones de la C. Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, Presidenta de la Mesa Directiva, del H. Congreso del Estado de Durango, en sesión ordinaria, se acordó turnar a la Comisión que dictamina, la Minuta enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con numero de oficio D.G.P.L.66-II-3-349 por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Simplificación Administrativa y Digitalización.**

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – La presente reforma tiene como objetivos reformar el décimo párrafo del artículo 25, para contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos; las autoridades de todos los órdenes de gobierno tienen la responsabilidad de implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y las demás que se requieran para fomentar el crecimiento económico, la generación de empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza.

SEGUNDA. – A su vez, en correlación con lo anterior, propone la modificación a la fracción XXIX-Y del artículo 73, con el objetivo otorgar la facultad al Congreso para expedir una Ley Nacional que establezca un marco normativo que impulse un Sistema de Gobierno Digital, promoviendo la simplificación y digitalización de trámites y servicios, así como la mejora de la calidad regulatoria y la adopción de tecnologías en los procesos gubernamentales, con la finalidad de reducir los índices de corrupción, optimizar y simplificar los procesos administrativos mediante la digitalización, fomentar una atención ciudadana más eficaz y desarrollar las capacidades tecnológicas en los tres órdenes de gobierno.

TERCERA. – En ese sentido, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión se adhiere a la propuesta inicial de la Presidenta de la Republica y al estudio realizado por la Cámara de Senadores en la minuta que se les turnó, es decir, las consideraciones expresadas en ambos documentos son coincidentes.

CUARTA. – Esta reforma es oportuna, dado que los tiempos actuales requieren ajustes de las normas. De esta manera, desde la administración pública atinadamente se está proponiendo mejorar, en este caso, simplificar y digitalizar los trámites y servicios del propio gobierno, y de esta manera cumplir con las funciones y concepciones iniciales formuladas por Charles Bonin (en el libro Principios de Administración Pública)[1], considerado padre de la administración pública, quien sostuvo que *la administración pública es una potencia que arregla, corrige y mejora cuanto existe y dirige al bien, tanto a seres organizados, como las cosas.*

QUINTA. – En ese sentido, se advierte que la administración pública requiere ajustes ante la evolución paralela con la transformación del Estado y de la sociedad. De igual modo, consideramos que el modelo burocrático clásico desarrollado por Max Weber[2] se encuentra desfazado. Este modelo burocrático fue particularmente funcional en los Estados-nación en procesos de consolidación, ya que permitió establecer estructuras administrativas eficaces y previsibles para garantizar el ejercicio de la autoridad estatal.

SEXTA. – No obstante, si bien los principios del modelo burocrático Weberiano siguen siendo un pilar en las estructuras burocráticas contemporáneas, con el paso del tiempo, los cambios en el contexto político, económico y social, como los procesos de democratización, la globalización y los avances tecnológicos, han exigido una adaptación de los modelos administrativos.

SÉPTIMA. – El modelo burocrático tradicional, ha sido efectivo en ciertas etapas de consolidación estatal, comenzó a mostrar rigidez frente a las demandas de mayor eficiencia en la gestión pública. Esto llevó a la adopción de nuevos enfoques, sin embargo, siguen siendo insuficientes.

OCTAVA. – En nuestros días se sigue relatando sobre la existencia y los efectos negativos derivados de la complejidad de los trámites, tanto en el ámbito público como privado, a saber, por citar algún autor, el profesor de la Escuela de Derecho de Harvard, Cass Sunstein[3], advierte y describe sobre este desafortunado problema y sus consecuencias. Por lo cual indudablemente sigue siendo un tema actual y de atención.

NOVENA. – Con el propósito de corroborar y centrar aún más lo antes mencionado, recientemente la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, señaló que en promedio en México tenemos a nivel federal más de 7,000 trámites, en un estado 523 trámites y en un municipio 144 trámites, por otra parte, una persona realiza durante su vida aproximadamente 486 trámites. Desde luego, estas cifras desde una perspectiva cuantitativa son contundentes, ahora, si consideramos el impacto social, económico, político y de derechos que esto genera, con toda razón se ratifica el sentido de la iniciativa y minuta, puesto que se observa el problema, el cual es posible corregirse legislativamente para que la burocracia actual se ajuste a los tiempos de la digitalización.

---

[1] Principios de Administración Pública. En línea: marzo 2025. Disponible en: https://omarguerrero.org/pdfs/libros/pap1estudiointro.pdf

[2] Max Weber - Pionero de la sociología. En línea: marzo 2025. Disponible en: https://www.deutschland.de/es/topic/saber/humanidades/max-weber-pionero-de-la-sociologia

[3] Cass Sunstein. En línea: marzo 2025. Disponible en: https://www.ecomportunigato.org/cass-sunstein

DÉCIMA. – Por su parte, como fue reseñado en la minuta, el INEGI, a través de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG), en 2023, evidenció que el 83.0 % consideró frecuente la corrupción y el 14.0% la experimentó al realizar trámites, pagos, solicitudes de servicios, o al tener contacto con alguna persona servidora pública.

DÉCIMA PRIMERA. – Lo antes expuesto prueba que la constitucionalización formulada es seriamente adecuada, y a través de ello se estaría dando el primer gran paso para consolidar un gobierno digital, electrónico o e-gobierno, que permita utilizar la tecnología e inteligencia artificial para mejorar la accesibilidad y la eficiencia en todos los servicios que ofrece. Consecuentemente, abrir rutas para ampliar legalmente sobre temas conexos en materia de comunicación digital, datos abiertos, interoperabilidad y ciberseguridad.

DÉCIMA SEGUNDA. – Esta nueva directriz constitucional es el parámetro para legislar sobre la materia, ya que se tiene previsto, una vez concluido el cambio Constitucional, crear la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y Corrupción, que abrogaría la Ley General de la Mejora Regulatoria. La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución tendrá como objetivos la creación de un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios; establecer que la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, adquiera buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y prevea herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

DÉCIMA TERCERA.– Por otro lado, la presente constitucionalización busca expandir nacionalmente un modelo garantizado; son diversos los países que han logrado estos objetivos y les han funcionado, en la propia iniciativa fueron citados los casos de **India, Singapur y Chile**, por supuesto también, tomando como ejemplo del ámbito local a la Ciudad de México, que desde 2019 integró la tecnología y la inteligencia artificial para optimizar los servicios públicos.

DÉCIMA CUARTA. – En esa misma línea, se observa que los planteamientos de la iniciativa y la minuta son compatibles con diversos postulados internacionales los cuales proponen que: Con el desarrollo de las tecnologías de la información se lograrán entornos más plurales y accesible y se fortalece la gobernabilidad y los derechos humanos, a este respecto tenemos, la Declaración de Santo Domingo, aprobada por la XXXVI Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA): Gobernabilidad y desarrollo en la sociedad del conocimiento, entre otras cosas, refirió que la importancia que desempeñan las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) como herramienta transversal para el logro del desarrollo equitativo y sostenible y el fortalecimiento de la gobernabilidad, la promoción y protección de los derechos humanos, así como la necesidad de trabajar intensamente para que todas las personas en las Américas, en particular aquellas en situación de vulnerabilidad o con necesidades especiales, sean partícipes de los beneficios generados por la sociedad del conocimiento.

DÉCIMA QUINTA. – A su vez, en diversas Cumbres Mundiales sobre la Sociedad de la Información, por ejemplo, la de Ginebra en 2003 y la de Túnez en 2005, se reafirma el garantizar que todos se beneficien de las oportunidades que puedan brindar las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), recordando que los gobiernos y también el sector privado, la sociedad civil, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales deben colaborar para acrecentar el acceso a la infraestructura y las tecnologías de la información y la comunicación, así como a la información y al conocimiento, crear capacidades, incrementar la confianza y la seguridad en cuanto a la utilización de las TIC, crear un entorno habilitador a todos los niveles, desarrollar y ampliar las

aplicaciones TIC, promover y respetar la diversidad cultural, reconocer el cometido de los medios de comunicación, abordar las dimensiones éticas de la Sociedad de la Información y alentar la cooperación internacional y regional.

DÉCIMA SEXTA. – De manera que, esta reforma estaría integrando a la Constitución postulados sobre derechos digitales, específicamente, para erigir un gobierno digital y nacional. Esto es, como lo define la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), gobierno digital es el uso de las tecnologías digitales como parte integral de las estrategias de modernización de los gobiernos con el fin de crear valor público. Esto se basa en un ecosistema de gobierno digital constituido por los actores estatales, organizaciones no gubernamentales, empresas, asociaciones de ciudadanos y personas encargadas de la producción y acceso a los datos, servicios y contenidos a través de interacciones con el gobierno.

DÉCIMA SÉPTIMA. – Por último, resulta muy importante la inclusión constitucional para la **Simplificación Administrativa y la Digitalización**, lo cual contribuirá a mejorar la relación entre instituciones públicas y la ciudadanía, se reducirá la duplicidad de funciones, se evitarán los actos de corrupción, así como la transparencia y la accesibilidad para todas las personas.

Derivado de lo anterior, La Comisión que dictaminó hace suyas las consideraciones y fundamentos que motivan la interpretación propuesta en la Minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, **sea afirmativo**.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 153

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Único. Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al **desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno** deberán de implementar políticas públicas de **simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los** demás objetivos que establezca la ley **nacional** en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley **nacional** que establezca los principios y **obligaciones** a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de **simplificación administrativa y digitalización** de **trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;**

XXIX-Z. a XXXII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero. La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;

2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y

3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de marzo del año (2025) dos mil veinticinco.

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA.

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

Asunto: Se remite Decreto Nº 218-LXVI expedido por este Congreso.
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 de marzo de 2025
Oficio No. CELSH/LXVI/SD – 040/2025.

Computado. Abril 1° de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

002890
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2025 MAR 26 AM11:28
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Estimado Diputado:

Enviado un cordial saludo y remitir a usted para los efectos Constitucionales correspondientes, el **Decreto Nº 218-LXVI: Por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización,** expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy.

Reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

JLS/cht

D E C R E T O NÚM. 218 – LXVI

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. El 18 de febrero de 2025, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Cámara de Senadores la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización."

2. Con fecha 11 de marzo de 2025, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos del Senado discutieron y aprobaron por unanimidad de votos el dictamen relativo al proyecto de decreto relativo a la iniciativa en cuestión; sometiéndose por tanto a la consideración del Pleno de dicha Soberanía.

3. En la Sesión Ordinaria de fecha 12 de marzo del año en curso, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó por unanimidad de votos el dictamen relativo a dicha minuta federal; por lo que la propuesta normativa se turnó a la Cámara de Diputados para su análisis, discusión y resolución.

4. El 18 de marzo de 2025, las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados aprobaron por unanimidad de votos el dictamen federal materia de estudio; ordenándose por tanto someterlo a consideración de la Asamblea de dicha autoridad.

5. En la Sesión Ordinaria del Pleno de la Cámara de Diputados, celebrada el 19 de marzo de este año, se aprobó el dictamen constitucional señalado; por lo que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Minuta con Proyecto de Decreto fue enviada a las

legislaturas de las entidades federativas para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

6. El 20 de marzo de 2025, el Congreso de nuestro Estado recibió el Oficio No. D.G.P.L.66-II-3-349, signado por el diputado José Luis Montalvo Luna, mediante el cual se remitió el expediente digital que contiene la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización", para los efectos del artículo 135 Constitucional.

En esta misma fecha el expediente fue turnado a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. De conformidad con los artículos 135 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 48 y 56 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, en relación con los numerales 25 y 27 fracción III de su Reglamento, esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales **es competente para conocer y emitir resolutivo del presente asunto**, al tratarse de una Minuta con

proyecto de reformas y adiciones que pretenden impactar sobre el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Sobre esa base, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las adiciones o reformas propuestas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de las entidades federativas.

TERCERO. Que, en ese tenor, la fracción III del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece que al Congreso de nuestra entidad le corresponde ejercer las facultades que le otorga la Constitución General de la República.

De igual manera, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo prevé que a nuestro Congreso Local le corresponden las facultades y obligaciones que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y en los demás ordenamientos legales.

CUARTO. La Iniciativa que originó este dictamen fue promovida por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, en uso de las atribuciones que le confiere la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; por lo que se considera que la promovente cuenta con la calidad necesaria para proponer reformas a la Constitución General.

QUINTO. Que la propuesta normativa se trata de una reforma que contribuye al desarrollo y bienestar de todas las personas mediante la modernización y

digitalización de trámites y servicios. A través de la reforma al décimo párrafo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución, con el objetivo de establecer un marco normativo que impulse un sistema de gobierno digital por medio de la simplificación y digitalización administrativa de trámites y servicios, y la mejora regulatoria. Lo que favorecerá al fortalecimiento de las capacidades tecnológicas del gobierno, optimizar y simplificar los procesos administrativos, reducir la corrupción, fomentar una atención ciudadana más eficaz y desarrollar las capacidades tecnológicas en los tres órdenes de gobierno.

En este sentido, la Comisión coincide con la promovente en el tenor de que es indispensable el establecimiento de simplificación y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas, a través del uso de plataformas digitales, para que, sin importar su ubicación geográfica o condición socioeconómica, puedan acceder a servicios básicos y participar en los procesos de toma de decisiones de manera informada y activa.

SEXTO. Aunado a lo anterior, la propuesta tiene como objetivo la creación de un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios; establecer que la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios. Modelo que ha sido implementado en diversos países, entre ellos India, Singapur y Chile.

SÉPTIMO. La Declaración de Santo Domingo, aprobada por la XXXVI Asamblea General de la Organización de Estados Americanos: Gobernabilidad y desarrollo en la sociedad del conocimiento, entre otras cosas, establece la importancia que desempeñan las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) como

herramienta transversal para el logro del desarrollo equitativo y sostenible y el fortalecimiento de la gobernabilidad, la promoción y protección de los derechos humanos, así como la necesidad de trabajar intensamente para que todas las personas en las Américas, en particular aquellas en situación de vulnerabilidad o con necesidades especiales, sean partícipes de los beneficios generados por la Sociedad del Conocimiento.

Sirven de apoyo las Cumbres Mundiales de Ginebra 2003 y Túnez en 2005, sobre la Sociedad de la Información, en las que se reafirma la garantía que todas las personas, gobiernos, sector privado, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales se beneficien de las oportunidades que puedan brindar las TIC, la comunicación, conocimiento, y así poder crear capacidades e incrementar la confianza y la seguridad en cuanto a la utilización de las TIC, crear un entorno habilitador a todos los niveles, desarrollar y ampliar las aplicaciones TIC, promover y respetar la diversidad cultural, reconocer el cometido de los medios de comunicación, abordar las dimensiones éticas de la Sociedad de la Información y alentar la cooperación internacional y regional.

OCTAVO. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, señala que el gobierno digital es el uso de las tecnologías digitales como parte integral de las estrategias de modernización de los gobiernos con el fin de crear valor público. Esto se basa en un ecosistema de gobierno digital constituido por los actores estatales, organizaciones no gubernamentales, empresas, asociaciones de ciudadanos y personas encargadas de la producción y acceso a los datos, servicios y contenidos a través de interacciones con el gobierno.

Dicha modernización reduce los costos y aplica de forma eficiente los recursos públicos. La simplificación de trámites administrativos y la implementación de plataformas digitales disminuyen la intervención de intermediarios, reduciendo

así los riesgos para prácticas corruptas. La digitalización permitirá a los emprendedores acceder a servicios gubernamentales de manera rápida y sencilla, eliminando barreras innecesarias y fomentando un entorno propicio para la innovación y el desarrollo económico.

NOVENO. Si bien la burocracia es una herramienta fundamental para la administración del Estado, el no uso de una adecuada simplificación administrativa y de las nuevas tecnologías de la administración, representa un obstáculo para el desarrollo social y económico del país.

Es por ello que, en nuestro país se han emitido disposiciones generales con aspectos que ya contemplaban estrategias, políticas y acciones para impulsar el uso y aprovechamiento de las TIC en la Administración Pública Federal, como la Estrategia Digital Nacional 2021-2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2021 y el Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal, publicado en la misma fecha.

Como se aprecia, el Estado Mexicano ha legislado en la materia, sin embargo, esta minuta va más allá de dichos alcances, al establecer la descentralización de trámites y la mejora en la coordinación interinstitucional permitiendo eliminar redundancias y optimizando recursos, lo que a su vez también fortalecerá las prácticas regulatorias vigentes, con la novedad de que será visible y vigente en toda la Nación, constituyendo una estrategia fundamental para optimizar la eficiencia administrativa, disminuir costos operativos y promover una cultura de transparencia, accesibilidad y modernización en la gestión pública.

Finalmente, esta propuesta es congruente con el nuevo modelo de Constitucionalismo Humanista Mexicano, puesto que busca ubicar a la persona como eje central de toda decisión gubernamental, protegiendo y promoviendo el derecho de acceso a la información, la participación ciudadana, la transparencia gubernamental y la igualdad de oportunidades.

Por dichas razones, la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales considera la viabilidad de la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 218 – LXVI:

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

Artículo Único. Se **reforman** el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al **desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos,** las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de **simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los** demás objetivos que establezca la ley **nacional** en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley **nacional** que establezca los principios y **obligaciones** a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia **de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;**

XXIX-Z. a XXXII. ...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero. - La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;

2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y

3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO
PRESIDENTA

DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS
SECRETARIA

DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ
SECRETARIA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 218-LXVI.- POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

Computado. Abril 1° de 2025.

Oficio número: LXII-SAP/058/2025

Toluca de Lerdo, México,
a 26 de Marzo de 2025.

DIPUTADO
SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

002501 150
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2025 MAR 26 PM01:07
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Tenemos el honor de dirigirnos a usted para comunicarle que, en sesión realizada en esta fecha, la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, tuvo a bien aprobar Acuerdo por el que se emite voto aprobatorio de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, conforme al Acuerdo que se adjunta.

Lo anterior para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO

ESTA HOJA CORRESPONDE

AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE VOTO APROBATORIO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN PDLÍTICA DE LDS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

M I N U T A
P R O Y E C T O D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir el desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a **XXIX-X. ...**

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a **XXXII. ...**

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;

2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y

3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO

ESTA HOJA CORRESPONDE

AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE VOTO APROBATORIO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

LXXVI LEGISLATURA
CONGRESO

Computado. Abril 1° de 2025

Oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/750/25.
Morelia, Michoacán de Ocampo a 26 de Marzo de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Conforme a lo instruido en sesión celebrada en esta fecha, por este conducto se remite el Acuerdo Número 146, mediante el cual se emite voto respecto de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Simplificación Administrativa y Digitalización. Lo anterior para su conocimiento y atención procedente.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

PRIMER SECRETARIO.
DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.

SEGUNDA SECRETARIA.
DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.

TERCER SECRETARIA.
DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ.

FCHC/NLMH//BIJCH

Escaneado con CamScanner

Congreso del Estado

Michoacán de Ocampo

EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

146

PRIMERO. La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su APROBACIÓN de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización

SEGUNDO. La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos remitir a la Cámara de Diputados la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...
...
...
...
...
...
...
...

Escaneado con CamScanner

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán de implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...
XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;
XXIX-Z a XXXII. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero. La Ley Nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;
2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y
3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios

Escaneado con CamScanner

Congreso del Estado

Michoacán de Ocampo

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 26 veintiséis días del mes de marzo de 2025 dos mil veinticinco. -

ATENTAMENTE

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.

PRIMER SECRETARIO
DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.

SEGUNDA SECRETARIA
DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.

TERCER SECRETARIA
DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ.

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo Número 146, mediante el cual la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, emite su aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización.

Escaneado con CamScanner

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

LVI LEGISLATURA

OFICIO No. SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.2/222/25

Cuernavaca, Morelos, a 20 de marzo de 2025.

Computado. Abril 1° de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Me permito remitir a usted **DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y TRES,** para los efectos de que se registre el voto aprobatorio de este Congreso del Estado de Morelos a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

LVI LEGISLATURA
2024 - 2027

DIP. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

C.c.p. Archivo
JCCA*alh

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen de **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN,** en los siguientes términos:

"I.- ANTECEDENTES.

A.- DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL.

1. El 18 de febrero de 2025 la presidenta, Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

LVI LEGISLATURA
2024 - 2027

2. El 19 de febrero de 2025, a través de diversas comunicaciones, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa en comento a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

3. Posteriormente, el 25 de febrero, se recibió la rectificación de turno de la iniciativa turnada a estas Comisiones Unidas, para considerar la opinión de la Comisión de Derechos Digitales.

4. El 26 de febrero, las presidencias de las Comisiones Unidas solicitaron la opinión a la Comisión de Derechos Digitales, respecto de la iniciativa que hoy se dictamina.

5. En la misma fecha, las senadoras y senadores de la Comisión de Derechos Digitales enviaron la opinión en sentido positivo respecto de la iniciativa en materia de simplificación administrativa y digitalización.

6. El 5 de marzo de esta anualidad, las Juntas Directivas de estas Comisiones acordaron convocar a sus integrantes a una reunión con el objeto de discutir y, en su caso, aprobar el dictamen a la iniciativa en estudio.

7. El 11 de marzo de 2025, se reunieron las Comisiones Dictaminadoras para discutir y en su caso, aprobar el Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

8. El 12 de marzo del 2025, en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores se aprobó y, en tal virtud, se ordenó remitir la Minuta a la Cámara de Diputados.

9. En esa misma fecha, se recibió en la Cámara de Diputados la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

10. En su sesión ordinaria del día diecinueve de marzo del presente año, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, en lo general y en lo particular el Dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización. Esta minuta se remitió posteriormente a las Entidades Federativas y Ciudad de México para su ratificación, conforme al artículo 135 constitucional.

B.- DEL PROCESO LEGISLATIVO LOCAL.

1. Con fecha diecinueve de marzo del presente año, mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-3-349, suscrito por el Diputado José Luis Montalvo Luna, Secretario de la Mesa

Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remitió a este Congreso Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

2. Con fecha veinte de marzo del presente año, la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, remitió a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, mediante turno SSSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.2/517/25, para su análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA MINUTA.

La reforma reitera que la simplificación administrativa y digitalización, como pilares de la transformación de México.

III.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

La Minuta aprobada este martes en Cámara de Diputados, propone un marco constitucional en materia de simplificación administrativa y digitalización que reforzará las prácticas

LVI LEGISLATURA 2024 - 2027

regulatorias actuales y que será aplicable en todo el territorio nacional, como una medida crucial para mejorar la eficiencia, reducir costos y fomentar una cultura de transparencia y accesibilidad en la gestión pública.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

...

...

LVI LEGISLATURA
2024 - 2027

...

A fin de contribuir al **desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos,** las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación **administrativa y digitalización de** trámites **y** servicios, **buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas** y **los** demás objetivos que establezca la ley **nacional** en la materia.

Artículo 73 . ...
I. a XXIX-X ...

XXIX-Y. Para expedir la ley **nacional** que establezca los principios y **obligaciones** a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de **simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;**

XXIX-Z. a XXXII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LVI LEGISLATURA
2024 - 2027

Segundo. En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero. La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;

2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y

3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

V.- VALORACIÓN DE LA MINUTA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación

administrativa y digitalización, para determinar sobre el sentido del voto que emitirá esta Soberanía, de acuerdo a lo siguiente:

Sin duda alguna la digitalización de los trámites trae como resultado una menor corrupción, ya que no les permite a los funcionarios públicos interactuar con los ciudadanos y solicitarles dádivas.

En ese sentido, Carlos Santiso menciona que: La respuesta a la crisis del coronavirus está brindando una oportunidad única para "reinventar el gobierno", reconstruir la confianza y acelerar la lucha mundial contra la corrupción, impulsada por el uso más inteligente de las nuevas tecnologías y el análisis de datos. La transformación digital es fundamental para los planes de recuperación, que requerirán gobiernos ágiles y reducción de la burocracia, pero también programas de reactivación a prueba de corrupción. También requerirá gestionar y mitigar los riesgos para la privacidad y la ciberseguridad. A nivel macro, la correlación entre digitalización y corrupción está bien establecida. La digitalización puede alterar la corrupción al reducir la discreción, aumentar la transparencia y permitir la rendición de cuentas al desmaterializar los servicios y limitar las interacciones humanas. Además, permite una supervisión más eficaz por parte de instituciones de rendición de cuentas más inteligentes y una sociedad civil conocedora de los datos. Sin embargo, hay menos evidencia procesable a nivel micro sobre los efectos de reformas específicas de digitalización en diferentes tipos de corrupción y los canales de políticas a través de los que operan.[1]

[1] https://www.caf.com/es/blog/la-digitalizacion-como-estrategia-anticorrupcion-cuales-son-los-dividendos-de-la-integridad/#:~:text=La%20digitalizaci%C3%B3n%20puede%20alterar%20la,y%20limitar%20las%20interacciones%20humanas.

LVI LEGISLATURA
2024 - 2027

Además, los trámites vía digital reducen enormemente los tiempos de espera de los trámites ante un ente de gobierno, al respecto el Banco Interamericano de Desarrollo establece lo siguiente:

Los trámites digitales de demoran 74% menos que trámites presenciales, cuestan mucho menos, y reducen la incidencia de corrupción, sin embargo, en América Latina y el Caribe todavía hay poca corrupción, sin embargo, en América Latina y el Caribe todavía hay poca inversión para ofrecer servicios públicos en línea.

Según un nuevo estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado El fin del trámite eterno: ciudadanos, burocracia y gobierno digital, completar un solo tramite lleva en promedio 5,4 horas en la región, pero en algunos países tarda más de 11 horas. Prestar trámites presenciales cuesta al gobierno hasta 40 veces más de lo que podría costar el servicio equivalente en una plataforma digital, pero actualmente sólo tres países, Brasil, México y Uruguay tienen más de la mitad de sus trámites disponibles en línea. En la Unión Europea es posible empezar el 81% de los trámites en línea. En América Latina, la cantidad de trámites digitales es mucho menor lo que contribuye a que solamente el 7% de las personas reporte haber hecho su último trámite en línea.[2]

[2] https://www.iadb.org/es/noticias/digitalizacion-de-los-tramites-reduciria-la-corrupcion-y-los-costos-de-la-burocracia-en

Incluso ya el Poder Ejecutivo estatal se encuentra implementando la digitalización de todos los procedimientos que así lo permitan, en los términos siguientes:

Para el Gobierno de Morelos, la tecnología es una herramienta que le permite tener mayor cercanía con la ciudadanía y, sobre todo, a agilizar trámites y servicios; esta mañana, la gobernadora Margarita González Saravia encabezó la conferencia de prensa semanal desde el municipio de Miacatlán (el 27 de enero de 2025), en la que se dieron a conocer los avances en materia de transformación digital dentro de su administración.

La presentación estuvo a cargo de Samuel Rivera Muciño, titular de la Agencia de Transformación Digital, quien informó que el próximo 30 de enero la mandataria estatal firmará un convenio con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones Nacional; destacó que se trabaja en tres proyectos estratégicos: Ventanilla Digital de Inversiones, Registro Público de la Propiedad y Registro Civil. Además, subrayó que Morelos es uno de los primeros estados en implementar la plataforma Llave MX, la cual permite a la ciudadanía ingresar a trámites federales o estatales, sin tener que duplicar registros.

Agregó que, en apego a los lineamientos de la federación, el pasado 31 de diciembre se publicó el decreto para reconocer las solicitudes de trámites de Registro Civil para migrantes morelenses; actualmente se ofrecen los trámites de captura, corrección de extractos y aclaración de actas.

LVI LEGISLATURA
2024 - 2027

Rivera Muciño dio a conocer que, por instrucción de la Gobernadora, se trabaja en un sistema de registros denominado SIRE, así como en otro llamado digital.morelos el cual contendrá diversos trámites, como la licencia de conducir, que podrá obtenerse de manera digital al cien por ciento.

En otro tema, indicó que se signará un convenio con el estado de Baja California para utilizar sistemas que ellos han implementado con éxito, y en el mismo sentido se tienen pláticas con los gobiernos de Sonora, Estado de México y Ciudad de México.3

Por lo tanto, este Congreso no puede más que sumarse a los esfuerzos de todos los niveles de gobierno en el país para lograr la transformación digital de los trámites, en favor de menos corrupción y mayor agilidad en los mismos.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53; 60 fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51; 53, fracción IX; 54 fracción I, y 104 fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura, ponen a consideración del Pleno el Dictamen sobre el voto de este Congreso..."

[3] https://www.morelos.gob.mx/ultimas-noticias/impulsa-gobierno-de-margarita-gonzalez-saravia-innovacion-tecnologica-para-agilizar-tramites-y-mejorar-la-atencion-a-las-y-los-morelenses

LVI LEGISLATURA
2024 - 2027

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y TRES

POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO. SE APRUEBA EN LO GENERAL LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

LVI LEGISLATURA 2024 - 2027

PRIMERA. Comuníquese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que el Congreso del Estado de Morelos, emite su **VOTO APROBATORIO** de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, en términos del artículo único precedente.

SEGUNDA. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Comuníquese a las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México, que la LVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha emitido su voto positivo y aprobatorio a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

LVI LEGISLATURA
2024 - 2027

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del veinte de marzo de dos mil veinticinco.

LVI LEGISLATURA
2024 - 2027

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.

Dip. Jazmín Juana Solano López
Presidenta

Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López
Secretaria

Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez
Secretaria

Computado. Abril 1° de 2025.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

OFICIO NÚMERO 1646/LXVI
ASUNTO: Se remite Decreto.

0002970
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
2025 MAR 27 PM02:39
GOBIERNO DE LA MESA DIRECTIVA

DIPUTADO GUTIÉRREZ LUNA SERGIO CARLOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E:

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, remito a Usted, así como en formato digital al correo electrónico oficial sergio.gutierrez@diputados.gob.mx, el **Decreto N° 622** que contiene la Minuta con proyecto de Decreto por el que se **reforma el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización,** en Sesión Extraordinaria celebrada el día de hoy.

Lo anterior para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca 25 de marzo de 2025.
EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. FERNANDO JARA SOTO.

FJS/JMGC*ash

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 622

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

D E C R E T A :

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Administrativa y digitalización, para quedar en los siguientes términos:

Artículo Único. Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al **desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos,** las autoridades de todos los órdenes de gobierno, deberán de implementar políticas públicas de simplificación **administrativa y digitalización de** trámites **y** servicios, **buenas prácticas regulatorias, desarrollo**

y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y **los** demás objetivos que establezca la ley **nacional** en la materia.

Artículo 73. ...

I. a **XXIX-X.** ...

XXXIX-Y. Para expedir la ley **nacional** que establezca los principios y **obligaciones** a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de **simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;**

XXIX-Z a **XXXII.** ....

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero. La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;

2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y

3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Remítase al Congreso de la Unión para los efectos constitucionales y legales procedentes.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 622

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de marzo de 2025.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTA.

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.

DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
SECRETARIA.

DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
SECRETARIA.

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA

Inclusión, Diálogo y Consenso

"Marzo, Mes de las Mujeres"

Computado. Abril 1° de 2025. **Oficio Número:** SG/954/2025

Asunto: Se remite Minuta Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
del Honorable Congreso de la Unión
P r e s e n t e.

Por acuerdo de la "LXII" Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobado en Sesión Pública Extraordinaria celebrada con esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos a bien remitir, para los efectos legales y constitucionales procedentes, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MARZO DE 2025
MESA DIRECTIVA

Laura Guadalupe Vargas Vargas
Diputada Presidenta

Julio Miguel Huerta Gómez
Diputado Vicepresidente

Rafael Alejandro Micalco Méndez
Diputado Vicepresidente

María Soledad Amieva Zamora
Diputada Secretaria

Angélica Patricia Alvarado Juárez
Diputada Secretaria

HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

LXI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Extraordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tuvo a bien aprobar el Dictamen Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente:

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a **XXIX-X.** ...

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a **XXXII. ...**

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de lc Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digita ización de trámites y servicios;

2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y

3. Prever herramientas de simplificación y digital zación de trámites y servicios.

En mérito de lo anterior, se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicancs, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Comuníquese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
P R E S I D E N T A

LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
V I C E P R E S I D E N T E

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
V I C E P R E S I D E N T E

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
S E C R E T A R I A

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN. ----------

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".
"Legislatura de la Justicia Social".

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

Dependencia: Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.
Expediente: Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura.
No. de Oficio: PLE/MD/509/2025

Cumplido. Abril 1° de 2025.

Asunto: Se remite el Decreto Número 112.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

002912 162
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2025 MAR 26 PM 03:07
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Para efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir a Usted el Decreto Número 112, por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

Sin otro particular por el momento, nos es grato reiterar a Usted las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
Cd. Chetumal, Q. Roo; a 24 de marzo de 2025.

DIPUTADA PRESIDENTA: **DIPUTADO SECRETARIO:**

LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO. **C. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.**

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

C.c.p.- Expediente.

2025 MAR 26 PM 1:59

DECRETO NÚMERO: 112

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán

implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a **XXIX-X. ...**

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a **XXXII. ...**

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;

2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y

3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIPUTADA PRESIDENTA: **DIPUTADO SECRETARIO:**

LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO. **C. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.**

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Número: 1226

Asunto: notificación

20 de marzo 2025

Computado. Abril 1° de 2025.

Cámara de Diputados
Mesa Directiva
Presidente
Diputado
Sergio Carlos Gutiérrez Luna,
Presente.

Para efectos del artículo 135 de la Carta Fundamental Federal, notifico que en Sesión Extraordinaria de la data, se **APROBÓ** en todos sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Segundo Prosecretario
Diputado
Luis Fernando Gámez Macías

Segunda Secretaria
Diputada
Jacquelinn Jauregui Mendoza

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Extraordinaria No. 4 **20 de marzo 2025**

Asunto: Que reforma el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización

		A favor	Abstención	En contra
1	Martha Patricia Aradillas Aradillas	✓		
2	Carlos Artemio Arreola Mallol	✓		
3	Frinné Azuara Yarzábal	—		
4	Cuauhtli Fernando Badillo Moreno			
5	Juan Carlos Bárcenas Ramírez	—		
6	Luis Felipe Castro Barrón	✓		
7	Marco Antonio Gama Basarte	✓		
8	Luis Fernando Gámez Macías	✓		
9	José Roberto García Castillo	✓		
10	Nancy Jeanine García Martínez	✓		
11	Rubén Guajardo Barrera	—		
12	Roxanna Hernández Ramírez	✓		
13	Jacquelinn Jauregui Mendoza	✓		
14	César Arturo Lara Rocha	✓		
15	Jessica Gabriela López Torres	—		
16	María Aranzazu Puente Bustindui	✓		
17	Marcelino Rivera Hernández	✓		
18	María Dolores Robles Chairez	✓		
19	Ma. Sara Rocha Medina	✓		
20	Luis Emilio Rosas Montiel	✓		
21	Diana Ruelas Gaitán	✓		
22	Dulcelina Sánchez De Lira	✓		
23	Brisseire Sánchez López	✓		
24	Héctor Serrano Cortés	✓		
25	Mireya Vancini Villanueva	✓		
26	María Leticia Vázquez Hernández	✓		
27	Tomas Zavala González	✓		
	Total	23	0	0

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

La **Comisión de Puntos Constitucionales**, se permite someter a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
20 MAR. 2025
12:41 hrs
COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. Se turnó a esta Comisión, el oficio No. **D.G.P.L. 66-II-3-349**, de fecha **19 de marzo de 2025**, suscrito por el **Diputado José Luis Montalvo Luna, en su carácter de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, mediante el cual remite copia de la **Minuta con proyecto de decreto por el que se REFORMAN el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización.** La Minuta fue enviada por la Directiva de esta Soberanía a la Comisión de Puntos Constitucionales, con el número de turno **1226**. Así, al entrar al análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto mencionada, los integrantes de la Comisión dictaminadora, atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que, de conformidad con los artículos, 96 la fracción XIX; y 115 la fracción II, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**,[1] la **Comisión de**

[1] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Leyes. Puede verse en:https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%2DFEB%2025.pdf. Consultada 19 de marzo de 2025.

Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.

SEGUNDA. Que, para la teoría constitucional contemporánea, la reforma constitucional es un delicado proceso que busca cumplir con dos objetivos principales de manera simultánea, los cuales en principio son antagónicos: por un lado, dotar de flexibilidad a la norma superior del ordenamiento jurídico para poder adaptar su contenido a la realidad cambiante, pero, al mismo tiempo, otorgar protección a la norma para sustentar y potenciar su naturaleza diferente y suprema. Es decir, se busca cumplir con dos objetivos opuestos que se encuentran en tensión permanente, pues mientras que uno busca encontrar la manera de cambiar la norma, el otro tiene como objetivo su estabilidad; lo que significa que busca proteger la Constitución Federal contra cambios constantes que la diluyan en su carácter extraordinario.[2]

El procedimiento para poder cambiar, agregar o sustituir disposiciones, se encuentra establecido en el artículo 135, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice:

"Título Octava
De las Reformas de la Constitución

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicianada a reformada. Para que las adiciones a reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las das terceras partes de las individuas presentes, acuerden las reformas a adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de las Estadas y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cámputo de las votas de los Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".[3]

TERCERA. Que, del oficio enviado por la **Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión**, el asunto citado en el antecedente **ÚNICO** de este instrumento parlamentario, se desprende de manera toral, lo siguiente:

---

[2] CONCHA CANTÚ, HUGO A., *"La reforma constitucional en México: disfuncionalidad del modelo democratico constitucional"*, Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autonoma de México. Puede verse en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4828/9.pdf. Consultada 19 de marzo de 2025.

[3] CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos. Mexicanos. Leyes federales. Puede verse en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf. Consultada 19 de marzo de 2025.

a) Con fecha **miércoles 12 de marzo de 2025**, las **Comisiones Unidas de, Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con Opinión de la Comisión de Derechos Digitales, de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, presentó al Pleno un dictamen con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización**;[4] el cual fue aprobado, en lo general y en lo particular, por la mayoría calificada de las y senadores presentes.

Dentro de las consideraciones se aprecia, lo que a continuación se transcribe:

> *"C. CONSIDERACIONES*
>
> *PRIMERA. COMPETENCIA.*
>
> *De conformidad con la dispuesta por los artículos 71 , fracción 1, 72 y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 90 fracciones XIII, XVI y XXIII, 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de ,los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 113, numeral 2, 117, 135 frocciones I y 11 del Reglomento del Senado de la República y demás relativos y aplicables, las Comisiones Unidos de Puntos Constitucionoles, de Hacienda y Crédito Pública, y de Estudios Legislativas, Primera, de la Cómara de Senadores de lo LXVI, son competentes para dictaminar la presente iniciativo con Proyecto de Decreto.*
>
> *SEGUNDA. FACULTAD DE LA PROMOVENTE.*
>
> *La iniciotiva que originó este Dictamen fue promovida por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, titular del poder ejecutiva federal; quien cuenta con la facultad constitucional para ello, en términos del articulo 1 , fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
>
> *TERCERA. IMPACTO PRESUPUESTARIO*
>
> *La Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, al presentar la iniciativa con proyecto de Decreto que hoy se dictamina, adjuntó la opinión de lo Secretaría de Hociendo y Crédito Público, relativa al impacto presupuestario, emitido conforme a la señalada en los artículos 18, fracción 1, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hocendaria.*

[4] CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta Parlamentaria LXVI/1SPO-123/148080 Dictámenes. Puede verse en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2025-03-12-1/assets/documentos/Dictamen_Art73_CPEUM.pdf. Consultada 13 de marzo de 2025.

Lo citada Secretaría concluyó que la propuesta corece de impacto presupuestario ya que no se crean o modifican plazas, unidades administrotivas, nuevas instituciones que pudieran afectar el presupuesto y tompaco se autorizon ampliaciones presupuestarios para el presente ejercicia fiscal ni subsecuentes. Asimismo, na se prevén destinos específicos de gasto pública; no se asignan nuevas atribuciones, ni actividades a los dependencias y entidades públicas que requieron un mayor presupuesto que el que ya tienen asignada; y porque no incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria.

CUARTA. SENTIDO DEL DICTAMEN.

Estas Comisianes dictaminan en sentida pasitivo la iniciativa que se pone a consideración, por los motivos y fundamentos que más adelante se detallarán.

QUINTA. OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DIGITALES.

El 26 de febrero de este año, se recibió la opinión en sentido positivo de la Comisión de Derechos Digitales, por coincidir con la titular del Poder Ejecutivo Federal en lo búsqueda de modernizar el aparato gubernamentol mediante la simplificoción odministrativa y la digitalización de trámites, ante el obstáculo que representa actualmente lo complejidad señalada en la iniciotivo de naturaleza normativo y burocrática, impactando el desorrollo económico del país.

La Comisión señaló que esta iniciativa es un buen paso en el sentido correcto para promover la inclusión digital y aprovechar las beneficios que conllevon las tecnologías emergentes, oumentando la eficiencia gubernomental, mejorando la transparencio y el acceso de la ciudadanía a diversas servicias, posicionando a la inclusión digital como un derecho fundamental para alconzor la equidad y el ejercicio pleno del goce de derechas desde la participación demacrática, hasta lograr alcanzar metas más ambiciosas en moteria de desarrollo sostenible, mientras se fortalece la relación entre el Estado y la ciudadanía.

También destacó que los tecnologías de lo información y la comunicación, de manero especial las emergentes como la inteligencia artificial, brindan la oportunidad de ampliar los esquemas departicipación ciudadana y que su utilización pora mejorar los trámites y servicios que es obligación brindar, también redundan en abrir mecanismos de gobiernos abiertos.

De igual forma, se reconoció que la iniciotiva que se prapone impacta de manera positiva al acceso de un derecha digital y que estos san prerrogativa para que los y los ciudadanos ejerzan su derecho a la información, a la inclusión digital, a servicios y trámites eficaces sin burocracias ni prácticas corruptas y, por esa razón, compartieron que los actores de los tres órdenes de gobierno tengan componentes homalagados para la construcción de un gabierna abierta en donde las organizaciones de la sociedad civil, las empresas pramotoras y desorralladoras de las TIC, las asociociones, centras de investigación y academia, puedan ser caparticipes de la generación de datas y servicios que deben estar regulados a través del Estada.

Finalmente, la Comisión indicó que se trata del ejercicio de derechos en el mundo digitol y en este campo específica, el derecho a contar con mecanismos ágiles, transparentes, eficaces que permitan dar respuesta rápida a través de esta interacción entre las tres órdenes de gobierno y las personas a las que gobiernan, par ello, acampañoron que sea una legislación nocional como se propone en la reforma a la frocción XXIX-Y del artículo 73 para osí homageneizar los procedimientos y trámites en todo el país, la que beneficiaró a las personos usuarias que san, el centra de todo regulación de las tecnologíos de la información y la comunicación, incluyendo las emergentes, como lo inteligencia artificial.

SEXTA. ARGUMENTACIÓN DE LAS COMISIONES.

La iniciativa que hoy se dictamina plantea resalver problemáticas estructurales en lo gestión pública para garantizar el acceso a derechos fundamentoles.

Tiene entre otras abjetivas, reducir los espocios . para hechos de corrupción en la administración público, en todos los órdenes de gobierna, mediante la simplificoción administrativa, homologación de trámites, requisitos, tiempa de resolución y procesos de atención, y reducir la carga regulatoria.

En este sentida, corresponde a estas Comisiones Unidas determinar si la propuesta de simplificación administrativa y digitalización resulta adecuada para proteger los derechos del pueblo de México, garantizor las principios canstitucionales y democráticas, el accesa equitativo a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

En principio, debe considerarse que lo burocrocio es un componente esencial del Estado moderno, ya que permite lo organización yregulación de las servicios públicas. Sin embarga, en México, el excesa de trámites administrativas y lo falta de sistematización y digitalización, ha generado altas costos que impiden errodicar los hechos de corrupción, acto que afecta al puebla y su percepción sobre las instituciones públicas.

La burocracia mexicana se coracteriza par una estructura jerárquica compleja, procedimientos excesivas y una falta de coordinación entre dependencias. La Encuesta Nacional de Calidad e Impacta Gubernamental (ENCIG) 20232 señaló que el 52.4 % de la población reolizó pagos, trámites a salicitudes de servicios públicos en las instalaciones de gobierno, mientras que 16.2 % utilizó internet y 15.4 % asistió a un banco, supermercado, tiendas a farmacias.

La misma encuesta indicó que en el periodo noviembre-diciembre de 2023, el 83.1 % de la población consideró frecuentes las actos de carrupción. Además, indicó que al tratarse de pagos, trámites a salicitudes de servicios públicos el 40. 7 % de la población tuvieran alguna clase de problema; siendo el más frecuente, el de barreras al trámite. Sin embargo, también enfrentaran borreras con la asimetría de información.

Frente a este panaroma, es fundamental implementar estrategias que simplifiquen los procesos administrativos y fortalezcan la tronsparencia. La digitalización de trámites es una alternativa viable

para reducir la burocracia y, par ende, disminuir el riesga de corrupción.

Tal y como la señala la autora de la iniciativa, estas medidas han sida adoptadas par otros países como Estania y Singapur, los cuales han demostrada que la digitalización gubernamental puede agilizar los procesas y procedimientas administrativos y mejorar la canfianza ciudadana en los instituciones.

En Méxica, la expansión de plataformas digitales facilitará el acceso a servicios públicas y disminuirá las castas asociados a los trámites presenciales. Recientemente, se han emitida disposicianes generales can aspectas que ya contemplaban estrategias, palíticas y accianes para impulsar el uso y aprovechamiento de las TIC en la Administración Pública Federal, camo la Estrategia Digital Nacional 2021-2024, publicada en el Diaria Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2021 y el Acuerda por el que se emiten las palíticas y dispasiciones para impulsar el usa y aprovechamiento de la infarmática, el gobierna digital, las tecnalagías de la infarmación y camunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal, publicado en la misma fecha.

La descentralización de trámites y la mejara en la coardinación interinstituci.anal permitirán eliminar redundancias y optimizar recursos. Un sistema en el que las bases de datas gubernamentales estén interconectadas reduciria la necesidad de que las y los ciudadanos presenten repetidamente la misma documentación ante distintas dependencias.

Si bien la burocracia es una herramienta fundamental para la administración del Estada, el no usa de una adecuada simplificación administrativa y de las nuevas tecnalagías de la administración, representa un obstácula para el desarralla social y económico del país.

La digitalización, la capacitación del personal y la mejora en la coordinación institucional son claves para agilizar las trámites administrativos, pero sobre todo, para combatir la corrupción y garantizar que la ciudadanía tenga un acceso rápida y eficiente a los servicias públicos. México tiene el desafío de modernizar su burocracia para fortalecer la confianza en sus instituciones y mejorar la calidad de vida de su población.

En la actualidad, el exceso de trámites administrativas representa un obstáculo significativa para el desarrallo ecanómico y social del país. A nivel federal, existen más de 7,000 trámites, en promedio la frecuencia de usa en cada entidad federativa es de 523 trámites y a su vez parcada municipia es de 144 trámites. Una persona en pramedia realiza durante su vida aproximadamente 486 trámites, de las cuales 85% san estatales o municipales.

Es par ello que estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la autora de la iniciativa al considerar su propuesta como un mecanisma que permitirá la simplificación de las trámites administrativos y su digitalización, facilitanda la relación entre gobierna y ciudadanía.

Además, fortalecerá las prácticas regulatorias vigentes, con la novedad de que será visible y vigente en toda la nación, constituyenda una estrategia fundamental para aptimizar la eficiencia

administrativa, disminuir costos operativos y promover una cultura de transparencia, accesibilidad y madernización en la gestión pública.

La propuesta resulta además congruente con las Objetivos de Desarrallo Sostenible de la Agenda 20304 que guardan congruencia con los compramisos internacionales de las que Méxica es parte, en específico los relacionadas con el 8 "Trabajo Decente y Crecimiento Econámico"; 9 "Industrio, Innavación e Infraestructura"; 10 "Reducción de las Desigualdades" y 12 "Producción y Consuma Responsables"; la cual se destaca con base en la fracción VII del numeral 1 del artículo 190 del Reglamenta del Senodo de la República.

La iniciativa que hoy se dictamina es congruente con el nuevo modela de Constitucionalismo Humanista Mexicano, puesto que busca ubicar a la persona como eje central de toda decisión gubernamental, lo cualincluso se materializó con las diversas reformas constitucionales aprobadas par el Senado de la República durante el primer periodo ordinario de sesiones de la presente legislatura.

En este sentido, cobra relevancia lo reforma constitucional en materia de simplificación orgónica, publicada en el Diario Oficiol de la Federoción el 20 de diciembre de 2024. Con la cual se propuso optimizar la toma de decisiones, reducir la burocracia y garantizar que los paliticos se alineen con los objetivos nacionoles de desarrolla, sin comprometer los principios de outonamía técnico y operotivo requeridos en áreas estrotégicos.

En el dictomen respectivo, las Comisiones Dictaminadoras consideraron que estas reformas conllevan el benefició de reducir la corrupción, al suprimir organismos y crear un marco más claro, transparente, con mejores mecanismas de contral y supervisión.

Además, can ella se pretende reducir lo duplicidad de funciones, se aptimizan los recursos y tiempos, hacienda que el gobierno pueda responder de manera más ágil a las necesidades de la ciudadanía.

Ahora, con la iniciativa moteria de este dictamen se complementa y fortalece el propósita planteado en un primer momento. Esto resulta coherente con los esfuerzos legislativos encaminados a fortalecer la eficiencia gubernamental. Su implementación contribuirá a la consolidación de un modelo de gestión pública más expedito, accesible y transparente, en el que la digitalización y la simplificación administrativa se convierten en pilares fundomentales para gorontizor un mejor. servicio y una odministración más eficiente de las recursos públicos.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que lo iniciativa de reforma constitucional es una medida imprescindible para garantizar la transparencia, la eficiencia y el acceso equitotivo o los servicios públicos.

Esta propuesto no solo respande a una necesidad de modernización gubernamental, sino que también protege y fortalece derechos fundamentoles como el occeso a la información, la participoción ciudadana, la tronsparencia gubernamental y la igualdad de oportunidades.

La digitalización de trámites facilitará los. procesos, reduciría costos y tiempos de espera, y permitirá una gestión pública más accesible y efectiva. Además, protege y promueve el derecho de acceso a las TIC, garantizando que el pueblo de México pueda acceder a servicios esencioles. La inclusión digital es una herramienta indispensable para garantizar la equidad y la participación de todas los sectores de la sociedad en la vida política y económica del país.

Otro punto fundamental es la contribución de esta reforma a la mejora de la calidad regulatoria, la reducción de costos y aplicación eficiente de los recursas públicos. La simplificación de trámites administrativos y la implementación de plataformas digitales disminuyen la intervención de intermediorios, reduciendo así los riesgos para prácticas corruptas.

Se debe considerar que la opacidad y la complejidad administrativa han sido históricamente factores que han facilitado hechos ilícitos dentro de las instituciones públicas, por lo que la digitalización representa una solución efectiva para combatir este problema estructural.

En el ámbita económico, la propuesta también juega un papel determinante. La burocracia excesiva y los procesos administrativos engorrosos desincentivan la inversión y dificultan el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas. La digitalización permitirá a los emprendedores acceder a servicios gubernamentales de manera rápida y sencilla, eliminando barreras innecesarias y fomentando un entorno propicio para la innovación y el desarrollo económico.

Finalmente, se considera que resulta un avance significativo en la garantía de derechos fundamentales, la mejora de la eficiencia gubernamental y la promoción del desarrollo económico. La transición hacia un modelo de gobierno digital, no solo mejorará la relación entre el Estado y la ciudadanía, sino que también fortalecerá la democracia y la transparencia en el ejercicio del poder público. Adoptar estas medidas es una necesidad urgente para consolidar un país más equitativo, eficiente y preparado para los desafíos del futuro".

b) Con fecha **19 de marzo de 2025**, la **Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, presentó al Pleno un dictamen con proyecto de decreto por el que se **REFORMAN el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización;** [5] el cual fue aprobado, en lo general y en lo particular, por la mayoría calificada de las y los diputados presentes.

Dentro de las consideraciones se aprecia, lo que a continuación se transcribe:

[5] CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta Parlamentaria, año XXVIII, número 6743, miércoles 19 de marzo de 2025 Puede verse en: https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/mar/20250319-IV.pdf. Consultada el 19 de marzo de 2025.

"C. CONSIDERACIONES:

1...

2...

3. Ahora bien, la minuta planteada esta Comisión tiene coma objetivas reformar el décimo párrafo del artículo 25, para contribuir al desarrolla y bienestar de las personas, grupas, comunidades y sectores sociales y ecanómicas, las autoridades de todas los órdenes de gabierna tienen la responsabilidad de implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicias, buenas prácticas regulatarias, desorrallo y fortalecimienta de capacidades tecnalógicas públicas y las demás que se requieran para famentar el crecimienta ecanámico, la generación de emplea y una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

4. A su vez, en correlación con lo anterior, propone la modificación a la fracción XXXIX-Y del articula 73, con el objetiva(sic) otargar la facultad al Congreso para expedir una Ley Nacianal que establezco un marca normativa que impulsa un sistema de gabierno digital, pramoviendo lo simplificación y digitalizoción de trámites y servicios, así cama la mejora de la calidad regulataria y la adapción de tecnalogías en las pracesas gubernamentales, con la finalidad de reducir las índices de corrupción, optimizar y simplificar las procesas administrativas mediante la digitalización, famentar una atención ciudadana más eficaz y desarrallar las capacidades tecnalógicas en las tres órdenes de gobierna.

5. En ese sentida, esta comisión dictaminadara se adhiere a la propuesta inicial y el estudia realizada por la Cámara de Senadores en la minuta que se nos turná. Las consideraciones expresadas en ambas documentas son coincidentes con la posición de esta Comisión de acuerda con alguna de los fundamentas que a continuación señalaremos.

6. En principia, esta reforma es aportuna, dada que los tiempas actuales requieren ajustes de las normas. De esta manera, desde la administración pública atinadamente se está propaniendo mejorar, en este casa, simplificar y digitalizar las trámites y servicios del propia gabierno, y así cumplienda con las funcianes y concepciones iniciales farmuladas por Charles Bonin, considerada padre de la administración pública, quien sostuva que la administración pública es una potencia que arregla, carrige y mejora cuanta existe y dirige al bien, tanta a sus seres organizadas, cama las cosas.

7. En ese sentida, igualmente este órgana colegiada advierte que la administración pública requiere ajustes ante la evalución paralela de la transfarmación del Estada y de la sacieda. De igual mada, consideramas que el madela burocrática clásica desarrollada par Max Weber se encuentra desfasada. Éste madela burocrática fue particularmente funcianal en las Estados-nación en pracesas de consolidación, ya que permitió establecer estructuras administrativas eficaces y previsibles para garantizar el ejercicia de la autoridad estatal.

8. Na abstante, si bien las principias del madela burocrática Weberiana siguen sienda un pilar en las estructuras burocráticas contemporáneas, can el paso del tiempo, las cambias en el contexta política,

económica y social, como las procesos de demacrotización, la globalización y los avonces tecnológicas, han exigido uno odaptación de los modelos odministrotivos.

9. El modelo burocrático tradicional, si bien efectiva en ciertas etopos de consolidación estatal, comenzó a mostrar rigidez frente a las demondos de moyor eficiencia en lo gestión pública. Esto llevó a lo odoptación de nuevos enfoques, empero, siguen siendo insuficientes.

10. En nuestros dios se sigue relotondo sobre lo existencio y los efectos negotivos derivados de lo complejidod de los trómites, tonto en el ómbito público como privado, o sober, por citor olgún outor, el profesor de lo Escuelo de Derecho de Horvord, Cass Sunstein, odvierte describe sobre este desofortunodo problemo y sus consecuencios. Por lo cuol indudoblemente sigue siendo un temo octuol y de otención.

11. Con el propósito de corrobororr y centrar oún más lo ontes mencionodo, recientemente, lo Agencio de Tronsformoción Digitol y Telecomunicociones, señoló que en promedio en México tenemos o nivel federol más de 7,000 trómites, en un estodo 523 trómites y en un municipio 144 trómites, por otro porte, uno persono reolizo durante su vido oproximodomente 486 trómites. Desde luego, estos cifros desde uno perspectivo cuontitotivo son contundentes, ohoro, si consideromos el impocto sociol, ecnómico, político y de derechos que esto genero, con todo rozón esto Comisión ratifico el sentido de lo iniciotivo y minuto, puesto que observomos el problemo, el cuol es posible corregirse legislotivomente poro qué es lo burocrocio octuol se ojuste o los tiempos de lo digitolización.

12. Por su porte, como fue reseñado en lo minuto, el INEGI, o trovés de lo Encuesto Nocionol de Colidod e Impocto Gubernomentol, en 2023, evidenció que el 83. 1% consideró frecuente lo corrupción y el 14.0% lo experimentó ol reolizor trómites, pogos, solicitudes de servicios, o ol tener contocto con olguno persono servidoro público.

13. La ante puesto prueba que la constitucionalización formulada es seriamente adecuada, y a través de ellas se estaría dando el primer gran paso para consolidar un gobierno digitol, electrónica o e-gobierno, que permito utilizor lo tecnologío en inteligencio artificial poro mejorar lo accesibilidad y lo eficiencio de todos los servicios que ofrece. Consecuentemente, abrir rutas para ampliar legalmente sobre temos conexos en moteria de comunicación digitol, datos abiertos, interoperotividad y ciberseguridad.

14...

15. Por otro lado, la presente constitucionalización busco expandir nacionalmente un modelo gorontizado, son diversos los países que han logrado estos objetivos y les han funcionado, v.gr., por supuesto también, tomando como ejemplo del ómbito local, o lo Ciudad de México que desde 2019 integró lo tecnologío y lo inteligencio artificial poro optimizar los servicios públicos.

16. De hecho, observomos que los planteamientos de lo iniciotivo y lo minuto son compotibles con diversos postuloos internocionoles los cuoles proponen que con el desorrollo de los tecnologíos de

la información se lograrán entornos más plurales y accesibles, se fortalecen la gobernabilidad y los derechos humanos, a este respecto, la Declaración de Santo Dominga, aprobada por la XXXVI Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA): Gobernobilidad y desarrollo en la sociedad del conocimiento, entre otros casos, refirió que la importancia que desempeñan las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) como herramienta transversal para el logro del desarrollo equitativo y sostenible y el fortalecimiento de la gobernabilidad, la promación y protección de los derechos humanos, así como la necesidad de trabajar intensamente para que todas las personas en los Américas, en particular aquellas en situación de vulnerabilidad o con necesidades especiales, sean partícipes de los beneficios generados por la Sociedad del Conocimiento.

17. A su vez, en diversas Cumbres Mundiales sobre la Sociedad de la Información, por ejemplo, la de Ginebra en 2003 en la de Tunes en 2005, se reafirma el garantizar que todos se beneficien de las oportunidades que pueden brindar las TIC, recordando que las gobiernos y también el sector privado, de la sociedad civil, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales deben colaborar para acrecentar el acceso a la infraestructura y las tecnologías de la información y la comunicación, así como a la información y el conocimiento, creer capacidades, incrementar la confianza y la seguridad en cuanto a la utilización de las TIC, crear un entorno habilitador a todos los niveles, desarrollar y ampliar las aplicaciones TIC, promover y respetar la diversidad cultural, reconocer el cometido de los medios de comunicación, a abordar las dimensiones éticas de la Sociedad de la Información Y alentar la cooperación internacional y regional.

18. De manera que, esta reforma estaría integrando a la Constitución postulados sobre derechos digitales, específicamente, para erigir un gobierno digital y nacional. Esto es, como lo define la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), gobierno digital es el uso de las tecnologías digitales como parte integral de las estrategias de modernización de los gobiernos con el fin de crear valor pública. Esto se base en un ecosistema de gobierno digital constituido por los actores estatales, organizaciones no gubernamentales, empresas, asociaciones de ciudadanos y personas encargados de la producción de acceso a los datos, servicios y contenidos a través de interacciones con el gobierno.

19. Por tales motivos, en esta Comisión de puntos constitucionales razonadamente aprobamos la inclusión constitucional para la simplificación administrativa y digitalización, la cual contribuirá a mejorar la relación entre instituciones públicas y la ciudadanía, se reducirá la duplicidad de funciones, se evitarán los actos de corrupción, así como la transparencia y la accesibilidad para todas las personas".

CUARTA. Que, con el objeto de cumplir con los requisitos que deben cumplir los dictámenes que son turnados al Pleno, de acuerdo al artículo 64 la fracción V, del

Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,[6] se inserta un cuadro comparativo entre la Minuta con Proyecto por la que se **REFORMAN el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización,** que el Congreso de la Unión le propone a las Legislaturas de los Estados; a saber:

Texto vigente	**Minuta con Proyecto de Decreto**
Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.	Artículo 25. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

[6] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado. Reglamentos. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/files/Legislacion/Reglamentos/2025/02/Reglamento_Congreso_al%2027%20febrero%202025.pdf. Consultada ----- de marzo de 2025.

A fin de contribuir al ~~cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo~~, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, ~~en el ámbito de su competencia,~~ deberán implementar políticas públicas de ~~mejora regulatoria para la~~ simplificación de ~~regulaciones,~~ trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley ~~general~~ en la materia.	A fin de contribuir al **desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos**, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación **administrativa y digitalización** de trámites y servicios, **buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los** demás objetivos que establezca la ley **nacional** en la materia.
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-X ... XXIX-Y. Para expedir la ley ~~general~~ que establezca los principios y ~~bases~~ a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, ~~en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria~~; XXIX-Z. a XXXII. ...	Artículo 73 . ... I. a XXIX-X ... XXIX-Y. Para expedir la ley **nacional** que establezca los principios y **obligaciones** a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, **en materia de simplificación administrativa y digitalización detrámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas**; XXIX-Z. a XXXII. ...
No existe correlativo.	**TRANSITORIOS** **Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.** **Segundo. En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.** **Tercero. La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:** **1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;** **2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de**

	trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y 3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

QUINTA. Que, esta dictaminadora, es coincidente con la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se **REFORMAN el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización.** De manera particular, los objetivos son los siguientes:

a) Las reformas constitucionales tienen el objetivo de simplificar los procesos administrativos; homologar trámites a nivel nacional, requisitos, tiempos de resolución y procesos de atención, así como la carga regulatoria en la administración pública de todos los órdenes de gobierno.

b) Dentro de las consideraciones de las colegisladoras, se puede desprender que, debido a que la complejidad del marco normativo y administrativo con el que cuenta México, estos han representado históricamente un obstáculo para el desarrollo económico, la competitividad y el bienestar de los ciudadanos.

Con las reformas surgen de la necesidad de establecer un marco constitucional que modernice el aparato gubernamental, en búsqueda para resolver problemáticas estructurales en la gestión pública y, de ese modo, agilizar los procesos, procedimientos administrativos y mejorar la confianza ciudadana en las instituciones.

c) La Minuta está encaminada a digitalizar los trámites digitales como una alternativa viable para reducir la burocracia, fortalecer la transparencia y, por ende, disminuir la corrupción.

d) La Minuta establece que todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

e) Además, se faculta al Congreso de la Unión para que pueda expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas, en un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, y

f) Finalmente, la Minuta impulsa una administración moderna, eficiente, de vanguardia y muy cercana al pueblo, ya que promueve un cambio estructural para que todo trámite administrativo se realice con eficiencia, eficacia, y legalidad; con el objetivo de erradicar las viejas prácticas y los actos de corrupción, que caracterizaron a los gobiernos neoliberales. Por lo que, al impulsar una mayor digitalización, se garantizaría un gobierno ágil, transparente y accesible.

Por lo anteriormente expuesto, la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con fundamento en lo establecido en los artículos, 135 párrafo primero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**;[7] 57 la fracción XLVIII, y 64, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;[8] 12 la fracción XX, 74 la fracción I, 75, 83, 96 la fracción XIX, y 115, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;[9] y 63, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,[10] emite el siguiente:

[7] *Ídem.*
[8] *Ídem.*
[9] *Ídem.*
[10] *Ídem.*

ACUERDO

PRIMERO. La **Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, APRUEBA** la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se **REFORMAN el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la **Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión**, para los efectos previstos en el artículo 135 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

DADO EN EL AUDITORIO "MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Por la Comisión de Puntos Constitucionales

Firmas 1/1

	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol Presidente			
	Diputado Juan Carlos Bárcenas Ramírez Vicepresidente			
	Diputado Héctor Serrano Cortés Secretario			
	Diputada Roxanna Hernández Ramírez Vocal			
	Diputada Jessica Gabriela López Torres Vocal			
	Diputada Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
	Diputada Dulcelina Sánchez De Lira Vocal			

Firmas del dictamen por medio del cual, esta Soberanía se APRUEBA, Minuta con Proyecto de Decreto por la que se REFORMAN el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización. Reunión de fecha 20 de marzo de 2025.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
LXV LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CES/SG/MD/E-381/2025
Culiacán, Sinaloa, marzo 20 de 2025

Computado. Abril 1° de 2025.

C. DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Presidente de la Cámara de Diputados
Del H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e.

La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta fecha, mediante **Acuerdo Número 73,** aprobó en sus términos **la Minuta Proyecto de Decreto** por el que se reforman el párrafo decimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

Dip. Yeraldine Bonilla Valverde
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
20 marzo 2025
RECIBIDO

Jrml.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Quinta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO: 73

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, para quedar como sigue:

"MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

Artículo Único.- *Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

*I. a **XXIX-X.** ...*

***XXIX-Y.** Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;*

***XXIX-Z.** a **XXXII.** ...*

Transitorios

***Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

***Segundo.-** En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.*

***Tercero.-** La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:*

***1.** Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;*
***2.** Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y*

***3.** Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios."*

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para los efectos legislativos conducentes y en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día de su aprobación por las Diputadas y los Diputados integrantes del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", para los efectos de máxima publicidad y transparencia, así como para todos los efectos Constitucionales y Legales a que haya lugar.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

C. YERALDINE BONILLA VALVERDE
DIPUTADA PRESIDENTA

C. CÉSAR ISMAEL GUERRERO ALARCÓN
DIPUTADO SECRETARIO

C. ANTONIO MENÉNDEZ DE LLANO BERMÚDEZ
DIPUTADO SECRETARIO

"2025: Año de la Inclusión de las Personas con Discapacidad"

Computado. Abril 1° de 2025.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA
NUM. 1310/LXIV-I/25

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
2025 MAR 25 PM 01:05
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA.
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E .-

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO 66:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, que en su parte conducente es como sigue:

"MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a **XXIX-X. ...**

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a **XXXII. ...**

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;

2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y

3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios."

Se hace de su conocimiento el presente acuerdo para los efectos de lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora, 20 de marzo de 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA
DIPUTADA SECRETARIA

C. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ
DIPUTADO SECRETARIO

APROBADO Y COMUNÍQUESE

Hermosillo, Son. 05-marzo-2025

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora; 32, fracción II, y 124, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos ante esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN**, la cual se funda al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previene que dicho ordenamiento fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa de que: *"para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México."*.

Al efecto, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, establece en la fracción V de su artículo 124, que el trámite que corresponde a las minutas sobre modificaciones a la Constitución Federal, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 135 constitucional, ya invocado, nos previene que una vez notificado este Congreso del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva, la Diputación Permanente, o la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, convocarán de manera inmediata a una sesión urgente del Pleno, pudiendo habilitar, en el mismo acto, cualquier día, hora y lugar, para

desahogar exclusivamente lo relativo a dichas minutas, mediante una iniciativa con punto de Acuerdo, que se someterá a votación económica y en los precisos términos aprobados por el Congreso de la Unión, para que, en un solo acto se apruebe o se rechace con la votación de por lo menos, la mayoría de las y los diputados presentes en la sesión.

En ese contexto, el día 19 de marzo de 2025, esta Soberanía recibió comunicación por parte del Congreso de la Unión, con la que nos remiten "*Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización*", la cual señala que todos los órganos de gobierno deberán digitalizar los trámites y servicios, así como fortalecer las buenas prácticas regulatorias de desarrollo y capacidades tecnológicas públicas, lo anterior, con la finalidad de resolver problemáticas estructurales en la gestión pública, garantizando el acceso a derechos fundamentales, como una medida imprescindible para garantizar la transparencia, la eficiencia y el acceso equitativo a los servicios.

Es decir, la minuta en referencia, tiene entre otros objetivos, reducir los espacios para actos de corrupción en la administración pública, en todos los órdenes de gobierno, mediante la simplificación administrativa, homologación de trámites, requisitos, tiempo de resolución, procesos de atención y reducir la carga regulatoria.

La reforma en materia de simplificación administrativa y digitalización, es oportuna, dado que los tiempos actuales requieren de una absoluta y profunda modificación al sistema administrativo mexicano; por lo que se propone mejorar y, en este caso, simplificar todos los trámites gubernamentales.

En razón de lo anterior, se propone a este Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorga el artículo 135 de la Carta Magna, apruebe en sus términos "la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización", ya que la

misma, permitirá la descentralización de trámites y la mejora en la coordinación interinstitucional permitiendo eliminar redundancias y optimizar recursos. Lo que llevará a un sistema en el que las bases de datos gubernamentales estén interconectadas reduciendo la necesidad de que las y los ciudadanos presenten repetidamente la misma documentación ante distintas dependencias, lo que será de gran beneficio para la ciudadanía.

Por las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 124, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se somete a consideración del Pleno de este Congreso del Estado, el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, que en su parte conducente es como sigue:

"MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a **XXIX-X. ...**

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a **XXXII. ...**

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;

2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y

3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios."

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, el presente asunto debe ser discutido y decidido por votación económica, en los precisos términos aprobados por el Congreso de la Unión, para que, en un solo acto se apruebe o se rechace con la votación de por lo menos, la mayoría de las y los diputados presentes en esta misma sesión.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora a 20 de marzo de 2025.

C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

C. DIP. ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGREESO DEL ESTADO DE SONORA

C. DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

C. DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SANCHEZ
SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

C. DIP. RUBEN REFUGIO GONZALEZ AGUAYO
SUPLENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

Congreso del Estado de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Completado. Abril 1° de 2025.

Asunto: remitiendo Decreto 095.

Villahermosa, Tab., 19 de marzo de 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto al presente remitimos a ese Poder Legislativo, copia del **Decreto 095,** aprobado por esta soberanía legislativa en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, por el que la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, aprueba, en sus términos, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación administrativa y digitalización.

No omitimos manifestarle que tan luego se haya publicado en el Periodico Oficial dicho Decreto se le hará llegar.

Sin otro particular nos es grato saludarlo.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE

DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ
PRIMERA SECRETARIA

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 19 de marzo de 2025, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión remitió a este Honorable Congreso del Estado de Tabasco, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación administrativa y digitalización. La cual previamente había sido discutida y aprobada por la colegisladora Cámara de Senadores.

II. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado de Tabasco, puso a la consideración del Pleno que dicha minuta fuera calificada de urgente resolución, dispensándola del requisito de turnarla a la comisión ordinaria correspondiente, para que fueran discutidas las reformas constitucionales contenidas en la misma y en su caso, sometidas a votación en la misma sesión, lo cual resultó aprobado, por lo que se procedió en consecuencia.

III. Habiendo realizado el análisis, estudio y votación correspondiente, se ha acordado emitir el presente **Decreto**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado de Tabasco, a través de su actual Legislatura, forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135, de la Constitución General de la República, por lo que, es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional citado dispone, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que la Minuta con proyecto de Decreto tiene como primer objetivo reformar el décimo párrafo del artículo 25, a efectos de establecer que para contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno tienen la responsabilidad de implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y las demás que se requieran para fomentar el crecimiento económico, la generación de empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza.

En segundo término, contempla la modificación a la fracción XXIX-Y del artículo 73, con el objetivo otorgar la facultad al Congreso para expedir una Ley Nacional que establezca un marco normativo que impulse un sistema de gobierno digital, promoviendo la simplificación y digitalización de trámites y servicios, así como la mejora de la calidad regulatoria y la adopción de tecnologías en los procesos gubernamentales.

Dichas reformas tienen como finalidad reducir los índices de corrupción, optimizar y simplificar los procesos administrativos mediante la digitalización, fomentar una atención ciudadana más eficaz y desarrollar las capacidades tecnológicas en los tres órdenes de gobierno.

TERCERO. Que, conforme al dictamen correspondiente, las reformas mencionadas, se apoyan en diversas consideraciones entre las cuales destaca el señalamiento de que el modelo burocrático tradicional, si bien efectivo en ciertas etapas de consolidación estatal, comenzó a mostrar rigidez frente a las demandas de mayor eficiencia en la gestión pública. Esto llevó a la adopción de nuevos enfoques, empero, siguen siendo insuficientes. En nuestros días se sigue relatando sobre la existencia y los efectos negativos derivados de la complejidad de los trámites, tanto en el ámbito público como privado, a saber, por citar algún autor, el profesor de la Escuela de Derecho de Harvard, Cass Sunstein, advierte y describe sobre este desafortunado problema y sus consecuencias. Por lo cual indudablemente sigue siendo un tema actual y de atención.

CUARTO. Asimismo, se indica que recientemente la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, señaló que en promedio en México tenemos a nivel federal más de 7,000 trámites, en un estado 523 trámites y en un municipio 144 trámites, por otra parte, una persona realiza durante su vida aproximadamente 486 trámites. Desde luego, estas cifras desde una perspectiva cuantitativa son contundentes, ahora, si consideramos el impacto social, económico, político y de derechos que esto genera, con toda razón esta Legislatura ratifica el sentido de la iniciativa y minuta, puesto que observamos el problema, el cual es posible corregirse legislativamente para que la burocracia actual se ajuste a los tiempos de la digitalización.

También se indica que el INEGI, a través de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG), en 2023, evidenció que el 83.1% consideró frecuente la corrupción y el 14.0% la experimentó al realizar trámites, pagos, solicitudes de servicios, o al tener contacto con alguna persona servidora pública.

Lo anterior justifica la necesidad de las reformas mencionadas ya que a través de estas se estaría dando el primer gran paso para consolidar un gobierno digital, electrónico o e-gobierno, que permita utilizar la tecnología e inteligencia artificial para mejorar la accesibilidad y la eficiencia en todos los servicios que ofrece. Consecuentemente, abrir rutas para ampliar legalmente sobre temas conexos en materia de comunicación digital, datos abiertos, interoperabilidad y ciberseguridad.

QUINTO. Asimismo, se señala que la nueva directriz constitucional es el parámetro para legislar sobre la materia, ya que se tiene previsto, una vez concluido el cambio constitucional, crear la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y Corrupción, que abroga la Ley General de la Mejora Regulatoria. La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución tendrá como objetivos la creación de un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios; establecer que la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

De manera que, esta reforma estaría integrando a la Constitución postulados sobre derechos digitales, específicamente, para erigir un gobierno digital y nacional. Esto es, como lo define la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), gobierno digital es el uso de las tecnologías digitales como parte integral de las estrategias de modernización de los gobiernos con el fin de crear valor público. Esto se basa en un ecosistema de gobierno digital constituido por los actores estatales, organizaciones no gubernamentales, empresas, asociaciones de ciudadanos y personas encargadas de la producción y acceso a los datos, servicios y contenidos a través de interacciones con el gobierno.

SEXTO. Que por todo lo expuesto la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, coincide tanto con la Presidenta de la República autoría de la iniciativa, como con las dos Cámaras que integran el Congreso de la Unión, en el sentido de la necesidad de las reformas constitucionales en estudio, toda vez que son idóneas para la simplificación administrativa y la digitalización, lo cual contribuirá a mejorar la relación entre instituciones públicas y la ciudadanía, reducirá la duplicidad de

funciones, evitará actos de corrupción, atraerá inversiones con la agilización de los trámites y fomentará la transparencia y la accesibilidad para todas las personas.

SÉPTIMO. En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 095

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprueba, en sus términos, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

M I N U T A
PROYECTO
DE

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir el **desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos,** las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación **administrativa y digitalización de** trámites **y** servicios, **buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas** y **los** demás objetivos que establezca la ley **nacional** en la materia.

Artículo 73. ...

I. a **XXIX-X.** ...

XXIX-Y. Para expedir la ley **nacional** que establezca los principios y **obligaciones** a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de **simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;**

XXIX-Z. a **XXXII.** ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero. La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;
2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y
3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

TRANSITORIOS DEL DECRETO

PRIMERO. Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

A T E N T A M E N T E

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE

DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ
PRIMERA SECRETARIA

Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

Compotado.
Abril 1° de 2025.

Mesa Directiva

Presidencia

Oficio Número: HCE/PMD/AT-1070

Auditorio Principal del Centro Cultural

Nuevo Laredo, Tam., 25 de marzo de 2025.

C. Dip.
Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
Ciudad de México.

002943
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2025 MAR 27 AM11:20
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Por este conducto y con fundamento en el artículo 22 numeral 1, inciso k), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito comunicarle que en Sesión Pública Ordinaria del Pleno Legislativo celebrada en esta propia fecha, **se aprobó** el Punto de Acuerdo No. 66-94, mediante el cual la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

Al respecto, se anexa copia del Punto de Acuerdo de referencia, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
27 MAR 2025
RECIBIDO
ESTHER INFANTE ALLENDE

A T E N T A M E N T E
Presidenta de la Mesa Directiva

Dip. Cynthia Lizabeth Jaime Castillo

192.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN XLIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 66-94

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, cuyo contenido es el siguiente:

"M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;

2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y

3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios."

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia del presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

AUDITORIO PRINCIPAL DEL CENTRO CULTURAL
Nuevo Laredo, Tam., a 25 de marzo del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO

DIPUTADA SECRETARIA

MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES

HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO No. 66-94, MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, APRUEBA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VOTO: 4 **TIEMPO INICIO:** 12:00:10

FECHA: 2025/03/25 **TIEMPO TERMIN:** 12:00:48

MOCION: RESOLUTIVO DE LA MINUTA

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

FAVOR : 32
ABST. : 0
CONTRA : 0
T_VOTOS : 32
NO VOTO : 0

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	FAVOR	ABST.	CONTRA	T_VOTOS
MORENA	23	22	0	0	22
PAN	7	5	0	0	5
MC	2	2	0	0	2
PT	2	2	0	0	2
PRI	1	0	0	0	0
PVEM	1	1	0	0	1

VOTO POR PARTIDO	VOTO
MORENA	
MARCELO ABUNDIZ RAMIREZ	FAVOR
BLANCA AURELIA ANZALDUA NAJERA	FAVOR
FRANCISCA CASTRO ARMENTA	FAVOR
BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA	FAVOR
SILVIA ISABEL CHAVEZ GARAY	FAVOR
FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ	FAVOR
CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA	INASIST. JUSTIF.
GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON	FAVOR
ELVIA EGUIA CASTILLO	FAVOR
MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVAN	FAVOR
FRANCISCO HERNANDEZ NIÑO	FAVOR
YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ	FAVOR
CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO	FAVOR
LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ	FAVOR
JUDITH KATALYNA MENDEZ CEPEDA	FAVOR
ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO	FAVOR
SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO	FAVOR
HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA	FAVOR
GABRIELA REGALADO FUENTES	FAVOR
EVA ARACELI REYES GONZALEZ	FAVOR
URSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA	FAVOR
ISIDRO JESUS VARGAS FERNANDEZ	FAVOR
ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI	FAVOR
PAN	
ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA	INASIST.
MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES	FAVOR
GERARDO PEÑA FLORES	FAVOR
MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE	FAVOR
PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO	FAVOR
JOSE ABDO SCHEKAIBAN ONGAY	FAVOR
VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS	INASIST. JUSTIF.
MC	
MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA	FAVOR
JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO	FAVOR
PT	
VICTOR MANUEL GARCIA FUENTES	FAVOR
ELIPHALETH GOMEZ LOZANO	FAVOR
PRI	
MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE	INASIST. JUSTIF.
PVEM	
ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS	FAVOR

Computado. Abril 1° de 2025.

Oficio Número: S.P. 0461/2025

Asunto: Notifica Decreto

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en atención al oficio D.G.P.L. 66-II-3-349, que envía el Diputado José Luis Montalvo Luna, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; por este medio de notificación especial, remito a Usted **copia certificada** del **Decreto número 142,** aprobado por el Pleno de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, en sesión Ordinaria pública de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, **mediante el cual se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.** Lo anterior, para los fines previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Tlaxcala de Xicohtencatl, Tlaxcala, a 25 de marzo de 2025
Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · TLAXCALA

LIC. FERNANDO RODRIGO LÓPEZ TORRES SECRETARIA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se aprueba la Minuta PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN,** para quedar como sigue:

Artículo Único. - Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...
...
...
...
...
...
...
...
...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas reguladoras, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a **XXXII .** ...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero. - La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;

2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y

3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para los efectos conducentes.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
PRESIDENTA

DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA
SECRETARIA

DIP. MARIA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA
SECRETARIA

Computado. Abril 1° de 2025.

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

DEPENDENCIA: Secretaría General
NÚMERO DE OFICIO: SG/ 000336
ASUNTO: Se envían Reformas Constitucionales.

000336
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
2025 MAR 31 AM10:04
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

C. DIP.
SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

En ejercicio de la facultad que a las Legislaturas de los Estados le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexo al presente nos permitimos enviar el **Decreto Número 242 por el que se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Simplificación Administrativa y Digitalización**, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestras distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE
Xalapa, Ver., Marzo 28 de 2025

TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO
DIPUTADA PRESIDENTA

FELIPE PINEDA BARRADAS
DIPUTADO SECRETARIO

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O Número 242

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Simplificación Administrativa y Digitalización, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que a la letra dice:

D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y

3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir de su aprobación por esta Potestad Legislativa.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO
DIPUTADA PRESIDENTA

FELIPE PINEDA BARRADAS
DIPUTADO SECRETARIO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Computado. Abril 1° de 2025.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, ESTOS ÚLTIMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, aprobada el 19 de marzo de 2025 y enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos:

M I N U T A

P R O Y E C T O D E

D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a **XXIX-X. ...**

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a **XXXII. ...**

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de noventa dias naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;

2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y

3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

T r a n s i t o r i o s

Publicación
Artículo primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Notificación
Artículo segundo. Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, esta Minuta aprobada por el Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1918" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

PRESIDENTA

DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.

SECRETARIO

DIP. ÁLVARO CETINA PUERTO.

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.

LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS · 2024-2027

Computado. Abril 1° de 2025.

Oficio.- No. DSP/SPS/0342
Asunto.- Se remite Decreto.
MESA DIRECTIVA

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, remito el **Decreto #110** emitido por la H. Sexagésima Quinta Legislatura Local en Sesión Ordinaria de esta misma fecha; por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de simplificación administrativa y digitalización.**

Me es grato reiterarle las seguridades de mi distinguida y especial consideración.

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC., 25 DE MARZO DEL AÑO 2025
LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

DECRETO # 110

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. Con fecha 19 de marzo de 2025, se recibió en esta Legislatura, Oficio no. D.G.P.L.66-II-3-349 suscrito por el Diputado José Luis Montalvo Luna, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante el cual remite el expediente respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrative y digitalización, lo anterior a efecto de dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

RESULTANDO SEGUNDO. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el votoe las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

En correspondencia, el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dispone que es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

RESULTANDO TERCERO. En sesión del Pleno de la Honorable LXV Legislatura del Estado de Zacatecas de fecha 25 de marzo de 2025, se dio lectura a la precitada minuta, misma que, a la letra, textualmente señala:

M I N U T A

P R O Y E C T O D E

D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...
...
...
...
...
...
...
...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los démas objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a **XXIX-X. ...**

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a **XXXII. ...**

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero. La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;

2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y

3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

RESULTANDO CUARTO. Posterior a su lectura, con fundamento en la fracción II del artículo 104 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se aprobó la dispensa de trámites legislativos y se procedió a su discusión.

Una vez agotada la fase de discusión, se sometió a votación, siendo aprobada en sus términos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 104 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y demás relativos y aplicables, esta H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, en nombre del Pueblo Zacatecano,

DECRETA

ÚNICO. Se aprueba la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

COMUNÍQUESE AL CONGRESO DE LA UNIÓN DE MANERA INMEDIATA POR VÍA ELECTRÓNICA Y DE FORMA ESCRITA, ASÍ COMO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU DEBIDA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

PRIMER SECRETARIO

DIP. MARTIN ÁLVAREZ CASIO

SEGUNDO SECRETARIO

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆III LEGISLATURA◆

MESA DIRECTIVA

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

Palacio Legislativo de Donceles, a 20 de marzo de 2025.

MDSPOPA/CSP/0952/2025.

Computado. Abril 1° de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIOENTE DE LA MESA OIRECTIVA DE LA CÁMARA DE OIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 29, Apartado D, inciso d), de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 13, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 329, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se le informa que en la Sesión celebrada en la fecha citada al rubro, el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura como parte del Constituyente Permanente, aprobó el **proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.**

Sírvase encontrar adjunta lista de asistencia y de la votación del proyecto de decreto en mención para los efectos constitucionales correspondientes.

III LEGISLATURA

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más amplia y distinguida consideración.

Cordialmente,

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

00275
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
2025 MAR 20 PM 01:03
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

PERMANENTE-20 MARZO 2025

III LEGISLATURA

Lista de Asistencia

Fecha y Hora 20-03-2025 10:34:32

Asistentes: 62

Nombre	Grupo Parlamentario	Asistencia
ÁLVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	PAN	Incorporación
ÁLVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA	PAN	Normal
ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BÁRBARA	PRD	Incorporación
ATAYDE RUBIOLO ANDRÉS	PAN	Normal
ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	Normal
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	Normal
BARRAGAN SÁNCHEZ DIANA	PT	Incorporación
BATRES GUADARRAMA VALENTINA	MORENA	Normal
BRAVO ESPINOSA XÓCHITL	MORENA	Normal
BUENDÍA GARCÍA ANA LUISA	MORENA	Normal
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	APPT	Normal
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	MORENA	Normal
CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO	PAN	Normal
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	Normal
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA	MORENA	Incorporación
ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE	PVEM	Normal
GARCÍA GONZÁLEZ PAULO EMILIO	MORENA	Normal
GARCÍA LORIA OMAR ALEJANDRO	PRI	Normal
GARCÍA ORTEGA YOLANDA	PVEM	Normal
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	Incorporación
GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA	PAN	Normal
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	MORENA	Incorporación
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	Incorporación
GUIJOSA HERNÁNDEZ CÉSAR EMILIO	MORENA	Incorporación
GUILLÉN ORTIZ FRIDA JIMENA	PAN	Incorporación
HACES LAGO PEDRO ENRIQUE	MORENA	Normal
HARO JIMÉNEZ LETICIA	APMCFI	Normal
JUÁREZ LÓPEZ JUANA MARÍA	MORENA	Normal
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	–
LEDESMA ALPIZAR LUISA FERNANDA	MC	Incorporación
LOBO RODRIGUEZ VÍCTOR HUGO	MORENA	Normal
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	Normal
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	Incorporación
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	MORENA	Incorporación
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	Normal

Fernando Zárate D.

Nombre	Grupo Parlamentario	Asistencia
MORALES CERVANTES CLAUDIA NELI	PVEM	Normal
MORALES RAMOS MARÍA DEL ROSARIO	APPT	Normal
MORENO RIVERA ISRAEL	PVEM	Normal
PERALTA LEÓN REBECA	PVEM	Normal
PÉREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA	MORENA	Normal
PEREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA	PAN	--
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	Incorporación
ROMO DE VIVAR GUERRA VÍCTOR HUGO	MORENA	--
ROSALES MEDINA ERIKA LIZETH	APPT	Incorporación
RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO	PVEM	Normal
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	Normal
RUÍZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	MORENA	Normal
SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	PT	Normal
SALGADO VIRAMONTES LIZZETTE	PAN	Normal
SÁNCHEZ BARRIOS DIANA	APMCFI	Normal
SÁNCHEZ CHÁVEZ ILIANA IVDN	PVEM	Normal
SÁNCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE	PAN	Normal
SÁNCHEZ MIRANDA ANDRÉS	PAN	Incorporación
SESMA SUÁREZ JESÚS	PVEM	Normal
TALAYERO PARIENTE MANUEL	PVEM	Normal
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	MC	Incorporación
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	Incorporación
TREJO PÉREZ PABLO	PRD	Normal
URRIZA ARELLANO PATRICIA	MC	Normal
VADILLO OBREGÓN CECILIA	MORENA	Incorporación
VANEGAS ARENAS ALBERTO	MORENA	Normal
VANEGAS TAPIA JUDITH	MORENA	Normal
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PVEM	Incorporación
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	APPT	Normal
VILLARREAL CANTÚ ERNESTO	PT	Normal
ZÁRATE SALGADO FERNANDO	MORENA	Normal

Fernando Zárate S.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Coordinación de Servicios Parlamentarios

III LEGISLATURA

Lista de Votación

Fecha y Hora: 20/03/2025 11:41:39

3.1- DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

A Favor: 61 En Contra: 0 Abstención: 0

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ALVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	PAN	A FAVOR
ÁLVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR
ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BÁRBARA	PRD	A FAVOR
ATAYDE RUBIOLO ANDRÉS	PAN	A FAVOR
ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	A FAVOR
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	--
BARRAGÁN SÁNCHEZ DIANA	PT	A FAVOR
BATRES GUADARRAMA VALENTINA	MORENA	A FAVOR
BRAVO ESPINOSA XÓCHITL	MORENA	A FAVOR
BUENDIA GARCÍA ANA LUISA	MORENA	A FAVOR
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	APPT	A FAVOR
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	MORENA	A FAVOR
CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO	PAN	A FAVOR
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	A FAVOR
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA	MORENA	A FAVOR
ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE	PVEM	A FAVOR
GARCÍA GONZÁLEZ PAULO EMILIO	MORENA	A FAVOR
GARCÍA LORIA OMAR ALEJANDRO	PRI	A FAVOR
GARCÍA ORTEGA YOLANDA	PVEM	A FAVOR
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	A FAVOR
GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA	PAN	A FAVOR
GÓMEZ OTEGUI LEONDR	MDRENA	A FAVOR
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	A FAVOR
GUIJOSA HERNÁNDEZ CÉSAR EMILIO	MORENA	A FAVOR
GUILLÉN ORTIZ FRIDA JIMENA	PAN	A FAVOR
HACES LAGO PEDRO ENRIQUE	MDRENA	A FAVOR
HARO JIMÉNEZ LETICIA	APMCFI	A FAVOR
JUÁREZ LÓPEZ JUANA MARÍA	MDRENA	A FAVOR
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	--
LEDESMA ALPIZAR LUISA FERNANDA	MC	A FAVDR
LOBO RODRIGUEZ VÍCTOR HUGO	MORENA	A FAVOR

III LEGISLATURA

Fernando Zamata D.

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	A FAVOR
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	A FAVOR
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	MORENA	A FAVOR
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	A FAVOR
MORALES CERVANTES CLAUDIA NELI	PVEM	A FAVOR
MORALES RAMOS MARÍA DEL ROSARIO	APPT	A FAVOR
MORENO RIVERA ISRAEL	PVEM	A FAVOR
PERALTA LEÓN REBECA	PVEM	A FAVOR
PÉREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA	MORENA	A FAVOR
PÉREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA	PAN	-
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR
ROMO DE VIVAR GUERRA VÍCTOR HUGO	MORENA	-
ROSALES MEDINA ERIKA LIZETH	APPT	A FAVOR
RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO	PVEM	A FAVOR
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	A FAVOR
RUÍZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	MORENA	A FAVOR
SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	PT	A FAVOR
SALGADO VIRAMONTES LIZZETTE	PAN	A FAVOR
SÁNCHEZ BARRIOS DIANA	APMCFI	A FAVOR
SÁNCHEZ CHÁVEZ ILIANA IVON	PVEM	A FAVOR
SÁNCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE	PAN	A FAVOR
SÁNCHEZ MIRANDA ANDRÉS	PAN	A FAVOR
SESMA SUAREZ JESÚS	PVEM	A FAVOR
TALAYERO PARIENTE MANUEL	PVEM	A FAVOR
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	MC	A FAVOR
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	A FAVOR
TREJO PÉREZ PABLO	PRD	A FAVOR
URRIZA ARELLANO PATRICIA	MC	A FAVOR
VADILLO OBREGÓN CECILIA	MORENA	A FAVOR
VANEGAS ARENAS ALBERTO	MORENA	A FAVOR
VANEGAS TAPIA JUDITH	MORENA	A FAVOR
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PVEM	A FAVOR
VILLANUEVA ALSARRÁN GERARDO	APPT	A FAVOR
VILLARREAL CANTÚ ERNESTO	PT	A FAVOR
ZÁRATE SALGADO FERNANDO	MORENA	A FAVOR

Fernando Zárate S.

90000004

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de Léon; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** http://cronica.diputados.gob.mx